CONGRESO GUANAJUATO
LXV LEGISLATURA

Oficio circular Núm. 284
Exp. ELD 519/LXV-I

C. C. Integrantes del Ayuntamiento
P r e s e n t e s.

Por acuerdo tomado en la reunión celebrada el día de hoy por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Quinta Legislatura, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, anexo al presente, nos permitimos remitir la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. ELD 519/LXV-I.

Lo anterior, a efecto de que se remitan a este Congreso las observaciones que consideren pertinentes a dicha iniciativa.

Asimismo, les solicitamos atentamente que sus propuestas y observaciones las hagan llegar en un plazo máximo de 15 días hábiles, a fin de considerarlas en la mesa de trabajo para el análisis de la iniciativa.

Sin otro particular por el momento, reciban un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
Guanajuato, Gto., 19 de junio de 2023
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales

Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputado Presidente

Susana Bermúdez Cano
Diputada Secretaria

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Presidenta del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato
Sexagésima Quinta Legislatura
P r e s e n t e

Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 167 fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos poner a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de reforma y adición a diversas disposiciones de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El contexto social e institucional

Hoy, el entorno social, el contexto político y las demandas ciudadanas, requieren que el órgano técnico del Congreso del Estado, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, ejecute la función de fiscalización de una manera diferente, con énfasis en la prevención y no en la punición de irregularidades en la gestión pública, toda vez que se parte de la premisa y la convicción de la coordinación y la colaboración entre entes públicos, con independencia de su ámbito gubernamental (municipal, estatal, nacional o internacional), pues todo esfuerzo debe converger e incidir en un solo objetivo: el beneficio de la ciudadanía.

La sociedad es dinámica; las instituciones y las normas jurídicas, en tanto satisfactores a las demandas sociales, también. Sin embargo, estas no se actualizan a la misma velocidad que aquella, razón por la cual se requieren análisis periódicos y continuos para determinar la adecuación correspondiente. Se ha realizado el análisis de referencia y se ha determinado la necesidad y la conveniencia de cambiar la manera de dar debido cumplimiento a las atribuciones que dan sentido a la función de fiscalización.

Las Entidades de Fiscalización Superior (en lo subsecuente, las EFS), deben trascender su función de fiscalización, en sentido estricto, tradicionalmente vinculado con la supervisión del ejercicio de los recursos públicos; en consecuencia, deben proporcionar, además, datos y análisis que sustenten un diálogo más fructífero con los sujetos fiscalizables y con la ciudadanía en general: con esta, transparentando sus actividades y compartiendo información útil para la toma de decisiones; con aquellos, intercambiando experiencias y buenas prácticas, relacionadas con la fiscalización y el control gubernamental entre las partes interesadas coadyuvando, así, en la mejora de la gestión pública.

Así, pues, las EFS constituyen un factor decisivo en el sistema de actores de gobernanza, y su función está evolucionando. La Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), a través de sus diversas declaraciones y documentos, dan cuenta de la incidencia que deben tener los resultados de la fiscalización superior en aras de contribuir a que los objetivos institucionales cumplan sus fines y propósitos y, por ende, incidan en la disminución de la brecha de desigualdad social.

En ese orden de ideas, las EFS se encuentran estrechamente vinculadas con el instrumento internacional promovido por la Organización de las Naciones Unidas para reducir las brechas de desigualdad, para que nadie se quede atrás, la Agenda 2030 que contiene los Objetivos del Desarrollo Sostenible (en lo subsecuente, los ODS).

De los 17 ODS, el número 16 denominado “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”, implica la búsqueda en el fortalecimiento de la participación ciudadana y la gobernanza pública, bajo los principios de rendición de cuentas, integridad y transparencia en el gobierno.

La Auditoría Superior es corresponsable, en el ámbito de su competencia, de dar seguimiento a los compromisos asumidos por el gobierno estatal y los gobiernos municipales con la Agenda 2030, toda vez que la función de fiscalización conducirá a los ejecutores del gasto a mejorar el alcance de las políticas y programas gubernamentales; por tanto, se trabajará bajo un enfoque preventivo y atento al entorno, para incidir en las dimensiones sociales, económicas y ambientales, para un desarrollo integral.

Por tanto, se propone reformar la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El nuevo paradigma de la fiscalización

La presente iniciativa de reforma y adición de Ley propone:

1. **Fiscalización Preventiva.**

   Se estima que la prevención es la mejor manera de combatir irregularidades en la gestión pública cometidas con o sin intención; por tanto, la iniciativa de reforma y adición de Ley prevé las siguientes instituciones:

   - Plan Anual de Fortalecimiento a la Gestión Pública, con la intención de acompañar a los sujetos fiscalizables, mediante asesorías y consultas, o bien, a través de la emisión de opiniones en los procedimientos en los que actúe.

   - Plan Anual de Capacitación. Consignado en la presente iniciativa de reforma y adición de Ley como un derecho de los servidores públicos adscritos a los sujetos fiscalizables y no como una atribución discrecional de la Auditoría Superior.

   - Convenios de coordinación y colaboración con los sujetos fiscalizables, en materia de responsabilidad administrativa, ejecución de auditorías coordinadas, análisis de laboratorio y tecnología de la información.

   - Evaluación entre pares. La presente iniciativa de reforma y adición de Ley en línea con el Pronunciamiento núm. 1900 de INTOSAI, Directrices para revisiones entre pares, promueve la evaluación entre pares, es decir, que la Auditoría Superior puede evaluar a otras EFS y que estas, puedan evaluar a la Auditoría Superior, lo cual resulta esencial para sumar en activos intangibles como la calidad y credibilidad institucionales.

   - Se establece la confronta, como parte del proceso de fiscalización, como una fase orientada a prevenir la generación de observaciones. Asimismo, tanto la confronta como cuanta acción de fiscalización se realice, se procurará que se lleve a cabo, preferente y no exclusivamente, con los servidores públicos directamente involucrados en la misma, a efecto de escuchar directamente los argumentos de las personas ejecutoras del gasto público.

     En ese orden de ideas es importante mencionar que, si bien es cierto, la Auditoría Superior cuenta con atribuciones para brindar capacitación y

asesoría a los sujetos fiscalizables, es reconocida entre las EFS subnacionales por el adecuado uso de tecnología que acorta el proceso de fiscalización y hace más asertiva la función, y tiene como directriz la mejora continua de sus procesos, también es cierto que, al no encontrarse expresamente consignado en la norma (debiendo hacer una interpretación holística de la misma), tales potestades pueden tornarse discrecionales para el titular de la institución, situación indeseable, toda vez que hoy se visualizan la capacitación y la asesoría como derechos para los fiscalizables.

2. **Fiscalización Transparente**.

   Con la presente iniciativa de reforma y adición de Ley se incorporan, al menos los siguientes mecanismos:

   - Presupuesto abierto.

   - Versiones ciudadanas de los informes de resultados.

   Así, la información proporcionada a la ciudadanía dejará de ser proactiva y, por tanto, potestativa, convirtiéndola en un deber de la Auditoría Superior. Lo anterior, sin perjuicio de que pueda implementar otros mecanismos de transparencia.

   - Ampliación del contenido del informe de resultados.

   La transparencia es un presupuesto de la rendición de cuentas, por tanto, en la presente iniciativa de reforma y adición de Ley -y como un ejercicio de rendición de cuentas- se impone el deber jurídico a la Auditoría Superior de ampliar el contenido de los informes de resultados incorporando: (i) riesgos asociados a la auditoría, (ii) valoraciones respecto al estado de control interno del sujeto fiscalizado y (iii) mecanismos de participación ciudadana, en su caso.

3. **Fiscalización Participativa**.

   Con la presente iniciativa de reforma y adición de Ley, se incorporan, al menos los siguientes mecanismos, a efecto incorporar al derecho positivo, algunas de las mejores prácticas nacionales e internacionales en la materia, derivadas de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y de las emitidas por la INTOSAI:

- Información y retroalimentación derivados de la función de fiscalización.

- Denuncia, facilitando los requisitos de procedencia.

Lo anterior, sin perjuicio de que pueda implementar otros mecanismos de participación ciudadana.

Prevención

Es importante enfatizar el enfoque preventivo de la fiscalización, su finalidad y su utilidad, lo cual significa modificar una idea preconcebida y, se estima, arraigada, que visualiza al fiscalizador como parte de una corte inquisidora y a la fiscalización gubernamental como una tarea que socialmente es redituable, en la medida en que hay más personas sujetas a procedimientos o más dinero recuperado a través de juicios de distinta índole, lo que no debe ser un fin, ni una variable determinante. Lo cierto es que, la función de fiscalización debe ser preventiva y el fiscalizador funge como una especie de asesor.

Además, resulta oportuno señalar que, a la Auditoría Superior, además del combate a la corrupción, corresponde el combate a la impunidad, el cual se correlaciona con el enfoque preventivo de la fiscalización, toda vez que, a menor detección de hallazgos de auditoría, menor ocurrencia de actos irregulares; situación que debe ser una constante para, además, fortalecer la propia fiscalización.

La función preventiva de la fiscalización y el auge por un paradigma formativo, vinculado con la generación de conocimiento, pretenden que las labores de la Auditoría Superior ayuden a dinamizar la transformación de un gobierno moderno, confiable y cercano a la gente para lo que resulta necesario fortalecer la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción; promoviendo la participación ciudadana, la innovación y el arraigo de una cultura de excelencia en el servicio y de mejora continua.

La función pública de fiscalización pretende hacer un uso más eficaz, eficiente y responsable de los recursos, apremiando el uso y aprovechamiento de las tecnologías.

Con el nuevo paradigma preventivo propuesto en la iniciativa de reforma y adición de Ley se generará beneficio económico, en el mediano y largo plazos, toda vez que resulta más barato para el Estado invertir en capacitación y asesoría, que poner en marcha la maquinaria jurisdiccional para el correspondiente seguimiento a la fiscalización. Lo anterior, aunado al hecho de que la dogmática de la materia,

consignada en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en los Pronunciamientos de la INTOSAI, recomiendan pugnar por evitar conductas irregulares, en lugar de sancionarlas.

En ese sentido, la pretensión es desarrollar la siguiente ecuación para reducir costos estatales: mejor Fiscalización, a partir de la Prevención, derivará en menor seguimiento y su consecuente ahorro. Aunado a lo anterior, el enfoque preventivo propiciará el impacto positivo en las personas y los consecuentes beneficios sociales del ejercicio del gasto público.

En suma, la función preventiva se traduce como aquella que contribuye a que las acciones públicas de los sujetos de fiscalización se lleven a cabo con mayor eficacia y eficiencia, mediante la colaboración institucional, la formación y consolidación de habilidades y competencias para ejercer el servicio público y el acompañamiento en la gestión pública, mediante el intercambio de conocimiento.

Para prevenir, entonces, además de la asesoría y el acompañamiento, se establecerán planes de acción sustentados con uso del análisis de los resultados de la fiscalización de años anteriores, detonando una agenda de mejora específica para cada sujeto de fiscalización, la cual permitirá fortalecer los esquemas de gestión e intervención pública para asegurar razonablemente la no reincidencia.

Acompañamiento

En línea con lo anterior y aprovechando en beneficio público las herramientas tecnológicas, la iniciativa de reforma y adición de Ley prevé la posibilidad de que la Auditoría Superior realice acciones de acompañamiento a los sujetos de fiscalización, a efecto de compartir sus conocimientos y con el propósito de disminuir posibles conductas irregulares en la gestión pública realizadas, en ocasiones, por ignorancia o inadecuada interpretación de la norma jurídica y no por dolo o mala fe del servidor público.

Para ello, se prevé la creación del Plan Anual de Fortalecimiento a la Gestión Pública, documento que señalará, de manera ordenada, sistemática y programática, el acompañamiento correspondiente; deberá emitirse en el mes de febrero, luego de que los sujetos fiscalizables, atendiendo la convocatoria del ente auditor, registren sus respectivas solicitudes.

Lo anterior, sin perjuicio ni renuncia a la revisión *ex post* que, por ministerio de ley, la Auditoría Superior debe realizar a la Cuenta Pública.

Capacitación

Es necesario que las personas servidoras públicas, en tanto responsables del gobierno y la Buena Administración Pública, no solamente estén bien preparadas técnicamente para ejercer diligentemente su función, sino deben contar con experiencia para ello y, sobre todo, deben tener una formación axiológica sólida, a efecto de privilegiar el sentido de la solidaridad con los integrantes de la sociedad que menos tienen. Cumpliendo estas tres condiciones, las personas servidoras públicas tomarán mejores decisiones en beneficio de la mayoría y tendrán siempre presente que los recursos que manejan no son propios, son del pueblo, de la ciudadanía, de la sociedad en general.[1]

En ese orden de ideas, con la presente iniciativa de reforma y adición de Ley se pretende sentar las bases normativas para contribuir a la formación, desarrollo y consolidación de competencias y habilidades de las personas servidoras públicas, para el mejor cumplimiento de sus funciones y ejercicio de sus atribuciones, ya sea de manera directa o en colaboración con instancias académicas.

La Auditoría Superior, a partir de un diagnóstico de necesidades, generará un Plan Anual de Capacitación, el cual se orientará a mitigar factores causales que impidan el adecuado funcionamiento de la actividad pública; considerará, en el proceso metodológico de su creación, una matriz de criterios a ponderar: relevancia de la temática, riesgos, entorno de interés y perfiles de puestos.

Confronta

Continuando con el esquema preventivo de la fiscalización, se incorpora la figura de la confronta, la cual tiene como propósito, señalarle al sujeto de fiscalización y a los agentes del mismo, los hallazgos de auditoría detectados por la Auditoría Superior, previo a la emisión del pliego de observaciones y recomendaciones, a efecto en su caso, de dar oportunidad para aclarar el referido hallazgo, o bien, restituir al erario el daño detectado. En todo caso, y en observancia a uno de los principios de la fiscalización, la diligencia de confronta, en tanto acción de fiscalización, deberá estar debidamente documentada.

[1] *Cfr.* Rodríguez Lule, Germán, «Formación tridimensional: condición *sine qua non* de los servidores públicos» en ESTADO, MERCADO Y UNIVERSIDAD. Perspectivas conceptuales en el contexto de la globalización, Rodríguez Frías, Germán (Coord.), Universidad de Guanajuato, 2014, pág. 179.

Transparencia

La transparencia en el ejercicio de los recursos públicos es una condición definitoria del Estado democrático, partiendo de la base de que los recursos en cuestión, señaladamente los económicos, provienen fundamentalmente de la recaudación tributaria de los particulares. Por tanto, las instituciones públicas deben dar escrupulosa cuenta de cómo utilizan los recursos públicos en ejercicio de sus funciones. Así, la transparencia -condición para que exista la rendición de cuentas- se erige como origen de la participación ciudadana.

La transparencia, entonces, debe incorporarse en la función de fiscalización, en observancia al Pronunciamiento contenido en la ISSAI 20, así como la directriz de la INTOSAI para la Comunicación y Promoción del Valor y Beneficios de las EFS, las cuales establecen que, la publicación de resúmenes de los informes de auditoría constituye un medio para facilitar a los ciudadanos el entendimiento de los principales resultados de auditoría.[2]

Atento a la anterior, la presente iniciativa de reforma y adición de Ley establece la obligación a la Auditoría Superior de implementar dos mecanismos de transparencia (ya no como ejercicios proactivos, sino obligatorios):

- El presupuesto abierto, mediante el cual se divulgarán de manera permanente los datos estadísticos y analíticos relativos al ejercicio de los recursos que dispone la Auditoría Superior para el desarrollo de sus actividades, así como los resultados obtenidos.

- La emisión de versiones ciudadanas y ejecutivas de los informes de resultados aprobados por el Congreso del Estado, es decir, documentos con lenguaje asequible a la mayoría de la población, despojándose del tecnicismo inherente a la función de fiscalización.

Participación ciudadana

La Auditoría Superior es responsable no solamente de ejercer la función de fiscalización superior en estricto sentido, sino de extender su actuación con un criterio derivado de normas internacionales, adoptadas por el Sistema Nacional de Fiscalización, que sugieren fungir como pedagogos sociales y formadores de ciudadanía.

[2] *Cfr.* ISSAI 20:8; Directriz de la INTOSAI para la Comunicación y Promoción del Valor y Beneficios de las EFS": 2.2.

La participación ciudadana implica un involucramiento de la sociedad en la función de fiscalización, con el objeto de que esta tenga oportunidad de aportar comentarios y brindar información que coadyuve a mejorar la administración y los servicios públicos. La participación debe ser significativa, es decir, incidiendo efectivamente en el ejercicio de la función de fiscalización; la intención es generar espacios normativos e institucionales, incorporando a la ciudadanía para tal efecto, toda vez que es parte de la idea de que la fusión del *expertise* de todos los actores, robustece el ejercicio de la función pública y dará como resultado una Buena Administración Pública.

La presente iniciativa de reforma y adición de Ley establece, de manera enunciativa y no limitativa, diversos mecanismos participativos que la Auditoría Superior ha de implementar en el desarrollo de sus funciones.

Además de los mecanismos de participación ciudadana que la Auditoría Superior diseñará e implementará a partir de esta reforma, es de destacarse que se flexibiliza el mecanismo tradicional de participación, la denuncia[3], garantizando el anonimato de la misma, salvo manifestación expresa del denunciante, señalando claramente el término para su resolución y estableciendo la obligación de la Auditoría Superior de dar cuenta al Congreso del Estado de la misma.

Auditorías

Si bien es cierto, en la Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización núm. 1, denominada Líneas básicas de la Fiscalización, se hace referencia únicamente a tres tipos de auditoría, a saber, la financiera, la de cumplimiento y la de desempeño, también es cierto que, para efectos doctrinarios también se alude a otras clasificaciones; por ejemplo, atendiendo al momento de su ejecución con respecto a la realización del acto a fiscalizar, la auditoría se denomina concomitante.

La función de fiscalización es ejercida generalmente de manera posterior a la conclusión del ejercicio fiscal al que corresponden los actos u operaciones que son fiscalizados, sin embargo, cuando las circunstancias puedan ameritarlo, o se trate de un mandato del Congreso del Estado, la Auditoría Superior podrá realizar su función de manera concomitante.

La prevención lleva de suyo, oportunidad en la intervención de la EFS, a efecto de inhibir prácticas indebidas, prácticamente -para los tiempos de la gestión pública-

[3] Constitucionalmente identificadas como situaciones excepcionales (artículo 66, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato).

en tiempo real, al momento de la ejecución del acto y no una vez consumado el ejercicio fiscal, para no tener que esperar a la revisión de la cuenta pública correspondiente.

En este ánimo preventivo de la función de fiscalización y ante indicios suficientes que lleven a la presunción de que se están cometiendo presuntas irregularidades en la gestión pública, la iniciativa de reforma y adición de Ley prevé la ejecución de auditorías concomitantes, es decir, en torno a actos realizados en el ejercicio fiscal en curso; estas, pudiendo derivar de dos fuentes: de una instrucción del Congreso del Estado o derivadas de una resolución del propio ente auditor, en este último caso, destacando que podrá ordenarse derivado de la participación ciudadana.

Resalta en esta iniciativa de reforma y adición de Ley la inmediatez con las que deberán ejecutarse las auditorías concomitantes, misma que no deberá exceder de cinco días naturales a su incorporación al Plan Anual de Fiscalización. De tal forma que el carácter concomitante se concreta de manera efectiva.

La Auditoría Superior deberá notificar a la Comisión de Hacienda y Fiscalización del inicio de la auditoría concomitante.

Cabe señalar que actualmente la Auditoría Superior cuenta con la atribución de realizar auditorías concomitantes, no obstante, están condicionadas al mandato del Congreso del Estado, situación por la cual, esta iniciativa de reforma y adición de Ley busca el fortalecimiento de la labor fiscalizadora a través de mecanismos que permiten autorizar este tipo de auditorías de manera directa en el Plan Anual de Fiscalización que determina la Auditoría Superior, contribuyendo a la realización de auditorías, de manera más expedita buscando la oportunidad en la revisión de los programas, obras y acciones gubernamentales.

El proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización es un conjunto de fases, etapas y actuaciones realizadas de manera ordenada y sistematizada que derivan en un informe de resultados; luego, mediante este proceso, se ejerce la Función de fiscalización definida en la iniciativa de reforma y adición de Ley como el acto de revisar, auditar, evaluar o verificar las cuentas públicas, el ejercicio y destino de los recursos públicos, la gestión financiera de los sujetos de fiscalización y la observancia de su normativa aplicable, así como el cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas estatales y municipales, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía.

El proceso de fiscalización conserva su esencia, toda vez que iniciará con la orden correspondiente, la Auditoría Superior realizará cuanta diligencia estime necesaria y conveniente a efecto de detectar hallazgos, los cuales, en su caso, se consignarán en el pliego de observaciones y recomendaciones que se notificará al sujeto fiscalizado, quien deberá dar respuesta al mismo para, enseguida, valorar observación y respuesta, emitiendo el informe de resultados, mismo que podrá impugnarse mediante recurso de reconsideración que, una vez resuelto, se enviará al Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

Sin embargo, el ánimo garantista inherente a la Prevención, concepto incorporado a la Función de fiscalización, en estricto sentido, se positiviza ampliando el derecho de audiencia del sujeto fiscalizado, así como de sus agentes u operadores y se respeta el término para dar respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, de quince días.

No obstante, aunque en términos nominales hay reducción en el término para dar respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, en términos reales permanece, en razón de que se incorporó el mecanismo de confronta; en cambio, se amplía la posibilidad para que el sujeto fiscalizado reduzca considerablemente las observaciones y recomendaciones potenciales, atento a la incorporación de figuras preventivas como la asesoría continua y permanente y el Plan Anual de Fortalecimiento a la Gestión Pública.

Colaboración y coordinación

Uno de los más grandes y complejos problemas públicos que enfrenta el Estado mexicano es el de la corrupción; para combatirla y buscando una solución, el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reformó distintos dispositivos constitucionales creando el Sistema Nacional Anticorrupción; a partir de ahí se crearon sus homólogos locales. Estos Sistemas se basan en la colaboración y la coordinación institucionales.

En ese orden de ideas, la presente iniciativa de reforma y adición de Ley procura la colaboración y la coordinación institucionales no solamente por convencimiento, sino en cumplimiento a la disposición constitucional; se prevé la suscripción de acuerdos en materia de control interno. Además, se abre la posibilidad de generar instrumentos que permitan ejecutar auditorías coordinadas entre la Auditoría Superior y los órganos internos de control, garantizando el intercambio de información y otorgando las facilidades necesarias.

Los convenios de mérito incluyen, desde luego, la materia de obra pública, por lo que la iniciativa prevé que los órganos internos de control podrán acceder a los servicios de la Unidad de Laboratorio de Obra Pública de la Auditoría Superior.

Estas convenciones también abonarán al fortalecimiento de la consecuencia de la fiscalización, es decir, la responsabilidad cuyos procedimientos corresponden, en muy buena medida, a los órganos internos de control. Así, con estos instrumentos de coordinación y de manera subsidiaria se fortalecerán sus capacidades técnicas.

Evaluación entre pares

Conscientes de que las evaluaciones indican, con parámetros establecidos, el nivel de conocimientos o aptitudes que generan valor social, la iniciativa de reforma y adición de Ley prevé la evaluación entre EFS.

Con el ánimo de promover la mejora continua, optimizar herramientas de trabajo y perfeccionar la función de fiscalización, la Auditoría Superior procurará la celebración de convenios de colaboración con las EFS cuyo objeto sea la evaluación entre pares, atento al Pronunciamiento núm. 1900 de INTOSAI, Directrices para revisiones entre pares, entendido como una revisión externa e independiente de uno o más elementos de la organización o el funcionamiento de una EFS, por un equipo de profesionales homólogos de una o más EFS.

En ese orden de ideas, una revisión entre pares es una evaluación -no una auditoría- y un asesoramiento proporcionado voluntariamente por pares u homólogos, previo pacto en torno a los términos de referencia, cobertura y enfoque a aplicarse en la revisión. El hecho de que una revisión entre pares se lleve a cabo por personas profesionales, externas e independientes, proporciona al proceso un nivel adicional que resulta esencial de garantía de calidad y de credibilidad.

La evaluación entre pares coadyuva en el desarrollo y perfeccionamiento de la función de fiscalización, toda vez que incentiva el estudio y la preparación continua entre las personas evaluadoras, abona en el profesionalismo de la propia función, estrecha vínculos entre EFS y motiva a compartir buenas prácticas entre ellas.

Vínculo de la Auditoría Superior con el Congreso del Estado

Si bien es cierto, la Auditoría Superior, por mandato constitucional, cuenta con autonomía técnica presupuestaria y de gestión, no menos cierto es que, es el órgano técnico del Congreso del Estado responsable de ejercer la función de

fiscalización y, por tanto, es a este órgano colegiado a quien debe rendir cuentas en primera instancia de su actuación.

Es por ello que, se establece la obligación del Auditor Superior a comparecer ante la Comisión de Hacienda y Fiscalización, en los casos en los que los informes de resultados requieran de una explicación y aclaración.

Impactos

La presente iniciativa de reforma y adición de Ley, de aprobarse por esta honorable Asamblea, tendrá impactos positivos, los que incidirán en la Buena Administración Pública.

En consecuencia, constituye el primero de muchos eslabones que habrá qué engarzar, en la cadena de actos que deriven en la buena administración pública y el consecuente bienestar ciudadano.

Se trata de un primer esfuerzo institucional y parlamentario, orientado a sentar las bases normativas para abonar en el cumplimiento de la Agenda 2030 de la ONU, particularmente para la consecución del ODS 16 “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”, entendiendo por éstas instituciones útiles que respondan a la demandas ciudadanas y que se encuentran a la altura de los contextos de exigencia que hoy presenta el entorno social; instituciones sólidas que respondan a las necesidades sociales como garantía de buen gobierno.

En ese orden de ideas, se insiste, la Auditoría Superior es corresponsable, en el ámbito de su competencia, de lograr el cometido; por tanto, se dirigen los esfuerzos en una fiscalización preventiva para incidir en las dimensiones sociales, económicas y ambientales, para un desarrollo integral.

Para mayor compresión se adjunta el comparativo:

Ley Vigente	**Iniciativa**
Artículo 1. La presente ley tiene por objeto reglamentar la función de fiscalización a que se refieren los artículos 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII y 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como establecer las bases de la organización y	**Artículo 1.** La presente ley tiene por objeto reglamentar la función de fiscalización a que se refieren los artículos 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII y 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como

funcionamiento de la Auditoría Superior del estado de Guanajuato.	establecer las bases de la organización y funcionamiento de la Auditoría Superior del estado de Guanajuato, **con** perspectiva preventiva, transparente y participativa, enfocada al desarrollo sostenible.
Artículo 5. Para efectos de esta ley, se entenderá por: I. Auditoría Superior: La Auditoría Superior del estado de Guanajuato; II. Congreso: El Congreso del estado de Guanajuato; III. Comisión: La Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del estado de Guanajuato; IV. Fiscalización: Revisar, auditar, evaluar o verificar las cuentas públicas, el ejercicio y destino de los recursos públicos, la gestión financiera de los sujetos de fiscalización y la observancia de su normativa aplicable, así como el cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas estatales y municipales, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; V. Ley: La Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; VI. Organismos Autónomos: Aquéllos que por disposición constitucional o legal han sido dotados de tal carácter; VII. Órganos de Control: Las unidades de los sujetos de fiscalización que tienen a su cargo el control, vigilancia y evaluación de los mismos; VIII. Órgano de Gobierno: La Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado;	**Artículo 5. Para efectos de …** **I.** **Acciones de fiscalización:** Las notificaciones, comunicaciones, visitas, inspecciones, entrevistas, cuestionarios, compulsas, cotejos, aseguramientos requerimientos, confrontas y demás diligencias que realice la Auditoría Superior, para el desarrollo de la función de fiscalización; **II.** **Acto de fiscalización:** La práctica de una auditoría, revisión, verificación o evaluación de uno o varios de los conceptos a que refiere esta Ley, la cual inicia con la orden respectiva y concluye con la entrega del informe de resultados al Congreso del Estado de Guanajuato; **III.** Auditoría Superior: La … **IV.** **Buzón ASEG**: Es el medio electrónico oficial a través del cual los sujetos de fiscalización podrán recibir y dar atención a los requerimientos de información, órdenes de auditoría, Informe general de resultados de la función de fiscalización o cualquier otro acto que se emita, así como la atención de estos, los cuales constarán en documentos digitales que se integrarán en los expedientes correspondientes; **V.** Comisión: La Comisión de…

IX. Planes: Los señalados en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; X. Programas: Los señalados en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y los contenidos en los presupuestos estatal y municipales del ejercicio fiscal correspondiente; XI. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior.	**VI. Confrontas:** Acciones mediante las cuales la Auditoría Superior dará a conocer al sujeto de fiscalización, los resultados finales y los hallazgos preliminares que se deriven de la revisión o auditoría, a efecto de que presenten las justificaciones y aclaraciones correspondientes; **VII. Congreso..** **VIII. Función de fiscalización:** El acto de revisar, auditar, evaluar o verificar las cuentas públicas, el ejercicio y destino de los recursos públicos, la gestión financiera de los sujetos de fiscalización y la observancia de su normativa aplicable, así como el cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas estatales y municipales, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; **IX. Ley...** **XI. Organismos Autónomos…** **XII. Órganos de Control...** **XIII. Órganos de Gobierno…** **XIV. Planes…** **XV. Programas…** **XVI. Reglamento….**
Auditorías concomitantes	***Auditoria concomitante***

Artículo 8. La Auditoría Superior podrá realizar auditorías de manera concomitante a la ejecución de actos de gobierno y la aplicación de recursos en los casos que así lo acuerde el Congreso	**Artículo 8.** La Auditoría Superior podrá determinar auditorías sobre actos del ejercicio fiscal en curso, de conformidad con las bases metodológicas de planeación establecidas en las disposiciones que al efecto se emitan. Las auditorías concomitantes determinadas por la Auditoría Superior o instruidas por el Congreso del Estado, se incorporarán al Programa Anual de Fiscalización correspondiente, durante los 5 días hábiles siguientes a su resolución o notificación.
	Inicio de la Auditoria Concomitante **Artículo 8 Bis.** La auditoría concomitante, una vez incorporada al Programa Anual de Fiscalización deberá iniciar su ejecución en un plazo no mayor a 30 días naturales. El acto de inicio derivado de una auditoría concomitante, instruida o derivada de una resolución deberá ser notificado a la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado.
Representantes Artículo 14. Las auditorías que se efectúen en los términos de esta ley se practicarán por el personal expresamente comisionado para tal efecto por la Auditoría Superior o mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, habilitados expresamente, siempre y cuando no exista conflicto de intereses. Las personas a que se refiere este artículo tendrán el carácter de representantes de la	***Representantes*** **Artículo 14.** Las Acciones de fiscalización se practicarán por el personal de la Auditoría Superior expresamente comisionado para tal efecto, o en caso necesario, mediante la coordinación con los Órganos Internos de Control, o a través de la contratación de despachos o profesionales independientes, habilitados para tal fin.

Auditoría Superior en lo concerniente a la comisión conferida. Para tal efecto, deberán presentar previamente la orden de auditoría e identificarse plenamente como personal actuante.	Las personas a que se refiere este artículo tendrán el carácter de representantes de la Auditoría Superior, en lo concerniente a la comisión o habilitación conferida; para ello, deberán identificarse plenamente como personal actuante. La Auditoría Superior implementará mecanismos para garantizar que las personas comisionadas o habilitadas no se encuentren en un supuesto de conflicto de interés, respecto del sujeto u objeto del acto de fiscalización a realizar, para lo cual deberán firmar la declaratoria de integridad correspondiente.
Representantes Artículo 14. Las auditorías que se efectúen en los términos de esta ley, se practicarán por el personal expresamente comisionado para tal efecto por la Auditoría Superior o mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, habilitados expresamente, siempre y cuando no exista conflicto de intereses. Las personas a que se refiere este artículo, tendrán el carácter de representantes de la Auditoría Superior en lo concerniente a la comisión conferida. Para tal efecto, deberán presentar previamente la orden de auditoría e identificarse plenamente como personal actuante.	
	Recusación del personal designado **Artículo 14 Bis.** El sujeto de fiscalización podrá rechazar la designación del personal comisionado o habilitado para la ejecución del acto de fiscalización, cuando considere que

	existe un conflicto de interés, exponiendo las razones para ello. La presentación de la recusación se deberá realizar dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación de la orden de inicio o, en su caso, del instrumento mediante el cual se notifique la incorporación del personal al acto de fiscalización.
Actos de fiscalización a través de medios digitales o electrónicos (ADICIONADO, P.O. 12 DE OCTUBRE DE 2020) Artículo 15 Bis. Se podrán realizar los actos de fiscalización, notificaciones y comunicaciones previstos en esta Ley, su Reglamento y normas complementarias, a través de medios electrónicos o digitales, mediante los mecanismos o herramientas que disponga la Auditoría Superior. Las disposiciones relativas a los actos de fiscalización presenciales serán aplicables, en lo conducente, a los realizados a través de medios digitales o electrónicos, en los términos establecidos en la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, el Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios electrónicos y Firma Electrónica, así como en los lineamientos que para tal efecto emita la Auditoría Superior. La Auditoría Superior facilitará, a los sujetos de fiscalización o particulares que deban intervenir en los actos de fiscalización, el acceso a los mecanismos o herramientas referidos en este artículo.	***Actos de fiscalización a través de medios digitales o electrónicos*** **Artículo 15 Bis.** La Auditoría Superior podrá realizar las Acciones de fiscalización previstas en esta Ley, por medios electrónicos, de manera presencial o mixtos, a través de las herramientas tecnológicas, de conformidad con la normativa aplicable y complementaria, que para el efecto se disponga. Para ello, se contará con el medio electrónico a través del cual, de manera enunciativa y no limitativa, se realizará la notificación de solicitudes de información preliminar, requerimientos, órdenes de auditoría, pliegos de observaciones y recomendaciones, informes de resultados y, en su caso, cualquier acción que resulte necesaria, las cuales constarán en documentos digitales. Las disposiciones relativas a los actos de fiscalización presenciales serán aplicables, en lo conducente, a los realizados a través de medios digitales o electrónicos, en los términos establecidos en la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus

Los actos de fiscalización, realizados en los términos precedentes, deberán conservarse electrónicamente y se proporcionará una copia de los mismos en archivo electrónico a quienes en ellos hayan intervenido, los que deberán guardar reserva sobre la información generada.	Municipios, el Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios electrónicos y Firma Electrónica, así como en los lineamientos que para tal efecto emita la Auditoría Superior. Asimismo, los sujetos de fiscalización podrán presentar solicitudes o darán atención a requerimientos de información de la Auditoría Superior, a través de documentos o archivos digitales certificados enviados a través del medio electrónico o ejecutar las acciones que se requieran dentro del proceso de fiscalización. Las Acciones de fiscalización realizadas de manera electrónica, deberán conservarse en ese mismo formato y se proporcionará una copia en archivo electrónico a la persona con quien se atienda la diligencia; quien deberá guardar reserva sobre la información generada, hasta en tanto el resultado sea aprobado por el Pleno del Congreso del Estado.
	Acciones de fiscalización a través de medios electrónicos **Artículo15 Ter.-** Las acciones realizadas a través de medios electrónicos se sujetarán a lo siguiente: **I.** Previo al inicio de la auditoría, la Auditoría Superior requerirá por escrito al ente público, la designación del servidor público que fungirá como enlace para la atención de las Acciones de fiscalización por medios

	electrónicos, debiendo informar el nombre y cargo; **II.** Una vez recibida la información a que hace referencia la fracción anterior, la Auditoría Superior enviará al correo o dirección electrónica designada, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste; **III.** Los servidores públicos de los sujetos de fiscalización que se encuentren autorizados para tal efecto, deberán contar con registro previo para el uso del medio electrónico, mismo que servirá para llevar a cabo el desarrollo de las acciones de fiscalización, y deberán consultarlo a más tardar al día siguiente hábil a aquél en que reciban un aviso electrónico, enviado por la Auditoría Superior; **IV.** Las notificaciones electrónicas, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo digital de notificación del acto de autoridad de que se trate, en el que se hará constar el sello digital de tiempo emitido de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, que refleja la fecha y hora en que el servidor público del sujeto de fiscalización se autenticó para abrir el documento a notificar o bien, se tuvo por notificado; y

	V. Ante la falta de consulta de la notificación digital, ésta se tendrá por realizada al día hábil siguiente del día en que fue enviado el referido aviso. Será responsabilidad de los sujetos de fiscalización, mantener vigente la cuenta de correo electrónico señalada, para efectos de notificación de los actos derivados de la auditoría por medios electrónicos.
	Grabaciones en audio o video **Artículo 15 Quáter.** La Auditoría Superior podrá grabar en audio o video, las reuniones de trabajo y audiencias que se lleven a cabo durante las auditorías o revisiones correspondientes, informando a los participantes de tal circunstancia, para proceder a la integración del archivo electrónico. La información y datos que se generen como resultado de las reuniones estarán afectos exclusivamente al objeto de esta Ley.
	Acuerdo de días y horas inhábiles **Artículo 15 Quinquies.** La Auditoría Superior emitirá, durante el mes de diciembre del año previo al de su vigencia, la disposición complementaria a esta Ley, en la que se indicarán los días y horas inhábiles para el

	desarrollo de los actos y acciones de fiscalización. La Auditoría Superior podrá habilitar días y horas inhábiles para el desarrollo de acciones de fiscalización, indicando las que deberán practicarse y, en su caso, el acto al que corresponden.
	Presentación de la cuenta pública **Artículo 20.** La cuenta pública … La Cuenta Pública y la Información financiera deberán presentarse a través de los medios electrónicos que implemente la Auditoría Superior. No será impedimento …
Actas circunstanciadas Artículo 29. Durante sus actuaciones, los representantes de la Auditoría Superior que hubieren intervenido en las revisiones, deberán levantar actas circunstanciadas en presencia de dos testigos propuestos por el representante del sujeto de fiscalización o, en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia, en las que se harán constar, en su caso, los hechos u omisiones que se hubieren detectado. Las actas y sus	**TÍTULO SEGUNDO** **Proceso de Fiscalización** **Capítulo II** **Revisión de la Cuenta Pública y Auditorías** ***Actas circunstanciadas*** **Artículo 29.** En las acciones de fiscalización que se efectúen de manera presencial, los representantes de la Auditoría Superior que intervengan en ellas deberán levantar actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, propuestos por el representante del sujeto de fiscalización o, en su ausencia o negativa, por la autoridad que

anexos serán considerados como prueba de los hechos que consignen.	practique la diligencia, en las que se harán constar, en su caso, los hechos u omisiones que se hubieren detectado. Las actas y sus anexos serán considerados como prueba de los hechos que consignen. Tratándose de acciones de fiscalización efectuadas a través de medios electrónicos, se levantará durante la reunión el acta correspondiente, y se remitirá a través del sistema electrónico para ello implementado a los sujetos fiscalizados que intervinieron en el acto, para su firma electrónica certificada, con independencia de que la reunión sea grabada
Fiscalización a particulares Artículo 32. Para la fiscalización de los recursos públicos que se destinen y ejerzan por particulares, se practicarán auditorías que estarán destinadas exclusivamente a la revisión de la aplicación de dichos recursos a los fines para los que fueron otorgados. Para tal efecto, los particulares deberán llevar el control y registro contable de los recursos públicos que se les hayan destinado para su ejercicio. Dichas auditorías se llevarán a cabo observando los procedimientos previstos en la presente ley, o en lo conducente aquéllos que para este efecto se establezcan en el Reglamento y en su defecto o (sic) en el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.	***Fiscalización a particulares*** **Artículo 32.** Para la fiscalización de los recursos públicos que se destinen y ejerzan por particulares, se practicarán auditorías que estarán destinadas exclusivamente a la revisión de la aplicación de dichos recursos a los fines para los que fueron otorgados. Para tal efecto, los particulares deberán llevar el control y registro contable de los recursos públicos que se les hayan destinado para su ejercicio. En lo no previsto en la presente Ley para el desarrollo de las diligencias relacionadas con los actos de fiscalización por el personal de la Auditoría Superior, será aplicable de manera supletoria lo establecido en el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

- **Capítulo II** **Revisión de la Cuenta Pública y Auditorías**	***Plazo***
Plazo Artículo 35. El proceso de revisión de cuenta pública y auditorías a cargo de la Auditoría Superior tendrá un plazo máximo de duración de seis meses. Dicho plazo se computará a partir de la fecha de notificación de su inicio al sujeto de fiscalización. Para los efectos de este plazo, el proceso concluirá con la entrega del informe de resultados al Congreso.	**Artículo 35.** El proceso de …
(ADICIONADO, P.O. 12 DE OCTUBRE DE 2020) El Auditor Superior podrá suspender el plazo referido en el párrafo anterior, cuando se presenten circunstancias que alteren el orden social, la seguridad, la salud pública o cualquier otra que restrinja el ejercicio de las atribuciones de la Auditoría Superior.	(ADICIONADO, P.O. 12 DE OCTUBRE DE 2020) El Auditor Superior podrá ampliar el plazo referido en el párrafo anterior, cuando se presenten circunstancias que alteren el orden social, la seguridad, la salud pública o cualquier otra que restrinja el ejercicio de las atribuciones de la Auditoría Superior.
(ADICIONADO [N. DE E. CON SUS FRACCIONES], P.O. 12 DE OCTUBRE DE 2020) Dicha suspensión deberá formalizarse mediante acuerdo, estableciendo: I. Las razones que la sustentan; II. La fecha de inicio y conclusión de la misma, la cual no podrá exceder el plazo de seis meses, con la salvedad de poder renovarse en caso de prevalecer las circunstancias que le dieron origen; y III. El o los procesos de fiscalización a los que aplicará.	(ADICIONADO [N. DE E. CON SUS FRACCIONES], P.O. 12 DE OCTUBRE DE 2020) Dicha ampliación deberá formalizarse mediante acuerdo, estableciendo: I. Las razones que … II. La fecha de … III. El o los procesos …
(ADICIONADO, P.O. 12 DE OCTUBRE DE 2020) El acuerdo de suspensión de plazos para que surta sus efectos deberá publicarse	(ADICIONADO, P.O. 12 DE OCTUBRE DE 2020) El acuerdo de ampliación de plazos para que surta sus efectos deberá publicarse

previamente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato. Dicho acuerdo, además, se notificará al sujeto o sujetos de fiscalización que afecte y se informará al Órgano de Gobierno y a la Comisión. (REFORMADO, P.O. 12 DE OCTUBRE DE 2020) El incumplimiento del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, solo tendrá como consecuencia una responsabilidad administrativa en su caso, sin perjuicio de que deba continuarse con el proceso de fiscalización hasta su total conclusión y de la validez del informe de resultados.	previamente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato. Dicho acuerdo, además, se notificará al sujeto o sujetos de fiscalización que afecte y se informará al Órgano de Gobierno y a la Comisión. El incumplimiento del …
Alcance mínimo Artículo 36. En la fiscalización de la cuenta pública y práctica de auditorías, la Auditoría Superior deberá cubrir un alcance de al menos un 30% del ingreso o gasto.	***Alcance mínimo*** **Artículo 36.** En la fiscalización…
Fases Artículo 37. El proceso de revisión de cuenta pública y auditorías constará de las siguientes fases: I. La Auditoría Superior iniciará con la notificación de la orden de inicio, conforme a las disposiciones de esta ley, el Reglamento, los lineamientos, los manuales y las guías. La orden de inicio deberá contener por lo menos los requisitos siguientes: a) Sujeto de fiscalización; b) Período de revisión; c) Objeto;	***Fases*** **Artículo 37.** El proceso de revisión de cuenta pública y auditorías constará de las siguientes fases: I. La Auditoría Superior iniciará con la notificación de la orden de inicio, conforme a las disposiciones de esta ley, el Reglamento, los lineamientos, los manuales y las guías. La orden de inicio deberá contener por lo menos los requisitos siguientes: a) Sujeto de fiscalización;

d) Motivación y fundamentación; e) Personal comisionado o habilitado; y f) Firma del Auditor Superior; II. La Auditoría Superior notificará al sujeto de fiscalización, así como a los ex titulares cuando el proceso de fiscalización corresponda al período de su gestión, el pliego de observaciones y recomendaciones, para que las aclare, atienda o solvente dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación. Los ex titulares, para el efecto de contestar las observaciones tendrán derecho a solicitar por escrito la información que consideren pertinente a los titulares de los sujetos de fiscalización, quienes estarán obligados a entregar a la Auditoría Superior la información con que se cuente en sus archivos. También tendrán derecho a solicitar las copias certificadas que requieran. De no existir observación o recomendación alguna, se formulará el informe de resultados para turnarlo al Congreso, a efecto de que éste realice el acuerdo correspondiente; (REFORMADA [N. DE E. CON SUS INCISOS], P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2017) III. Concluido el plazo para que el sujeto de fiscalización atienda o dé respuesta a las	b) Período de revisión; c) Objeto; d) Motivación y fundamentación; e) Personal comisionado o habilitado; y f) Firma del Auditor Superior; II. La Auditoría Superior notificará el pliego de observaciones y recomendaciones a los titulares de los sujetos de fiscalización, así como a los ex titulares quienes dispondrán de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para dar respuesta y aportar los elementos de convicción que estimen pertinentes, para aclarar o solventar las observaciones, debiendo para el caso de las recomendaciones, precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Los extitulares, para el efecto de contestar las observaciones tendrán derecho a solicitar por escrito la información que consideren pertinente a los titulares de los sujetos de fiscalización, quienes estarán obligados a entregar a la Auditoría Superior la información con que se cuente en sus archivos. También tendrán

observaciones y recomendaciones o agotadas las acciones necesarias para su esclarecimiento, la Auditoría Superior elaborará y emitirá el informe de resultados correspondiente, el cual contendrá, como mínimo, lo siguiente: a) Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión; b) El nombre del personal directivo de la Auditoría Superior a cargo de realizar la auditoría; c) Los resultados de la fiscalización efectuada; d) Las observaciones y recomendaciones; y e) Los anexos que correspondan. De no existir observación o recomendación alguna, el informe de resultados únicamente contendrá lo prevenido en los incisos a) y b). El informe de resultados que se presente al Congreso, deberá contener, además de lo señalado en los incisos que anteceden, la resolución y los acuerdos recaídos al recurso; IV. El informe de resultados se notificará al sujeto de fiscalización, así como a los ex titulares, cuando el proceso de fiscalización corresponda al periodo de su gestión, quienes contarán con un término de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente al de la citada notificación, para hacer valer el recurso de reconsideración previsto por esta ley, en caso de estimarlo pertinente; V. Agotado el plazo para presentar el recurso de reconsideración o resuelto éste, el Auditor Superior remitirá el informe de resultados al	derecho a solicitar las copias certificadas que requieran. De no existir observación o recomendación alguna, se formulará el informe de resultados para turnarlo al Congreso, a efecto de que éste realice el acuerdo correspondiente; III. Concluido el plazo para que el sujeto de fiscalización atienda o dé respuesta a las observaciones y recomendaciones o agotadas las acciones necesarias para su esclarecimiento, la Auditoría Superior elaborará y emitirá el informe de resultados correspondiente, el cual contendrá, como mínimo, lo siguiente: **I.** Criterios de selección del acto; **II.** Objetivo; **III.** Resumen de alcance, naturaleza, riesgos, procedimientos y conclusiones derivados del acto; **IV.** Valoraciones respecto al estado de control interno; **V.** Dictamen de la revisión; **VI.** Resultados de la fiscalización efectuada;

Congreso, a más tardar el 30 de octubre tratándose de la cuenta pública estatal, y a más tardar el 30 de noviembre respecto a la (sic) cuentas públicas municipales; (ADICIONADO, P.O. 12 DE OCTUBRE DE 2020) Ante la emisión del acuerdo de suspensión señalado en el artículo 35 de la presente Ley, el periodo que comprenda dicha suspensión será adicionado a las fechas para la remisión del informe de resultados al Congreso, establecidas en el párrafo anterior. VI. Emitido el acuerdo correspondiente por el Congreso, la Auditoría Superior notificará el mismo a quienes corresponda. (DEROGADO SEGUNDO PÁRRAFO, P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2017) (REFORMADA, P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2017) VII. En su caso, la Auditoría Superior, iniciará las acciones de responsabilidad conducentes en los términos de las leyes aplicables, y promoverá el seguimiento a observaciones y recomendaciones.	**VII.** Las observaciones y recomendaciones; **VIII.** Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal; **IX.** Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas; **X.** Mecanismos de participación ciudadana, de ser el supuesto; **XI.** Firma electrónica certificada; y **XII.** Anexos. De no existir observación o recomendación alguna el informe de resultados únicamente contendrá lo comprendido en las fracciones I, II, III, IV, V, en su caso la fracción X, y XI. El informe de resultados que se presente al Congreso deberá contener, además de lo señalado en los incisos que anteceden, la resolución y los acuerdos recaídos al recurso; IV. El informe de resultados se notificará al sujeto de fiscalización, así como a los ex titulares, cuando el proceso de fiscalización corresponda al periodo de su gestión, quienes contarán con un término de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente al de la citada

	notificación, para hacer valer el recurso de reconsideración previsto por esta ley, en caso de estimarlo pertinente; V. Agotado el plazo para presentar el recurso de reconsideración o resuelto éste, el Auditor Superior remitirá el informe de resultados al Congreso, a más tardar el 30 de octubre tratándose de la cuenta pública estatal, y a más tardar el 30 de noviembre respecto a la (sic) cuentas públicas municipales; (ADICIONADO, P.O. 12 DE OCTUBRE DE 2020) Ante la emisión del acuerdo de ampliación señalado en el artículo 35 de la presente Ley, el periodo que comprenda dicha ampliación será adicionado a las fechas para la remisión del informe de resultados al Congreso, establecidas en el párrafo anterior. VI. Emitido el acuerdo correspondiente por el Congreso, la Auditoría Superior notificará el mismo a quienes corresponda. (DEROGADO SEGUNDO PÁRRAFO, P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2017) VII. En su caso, la Auditoría Superior, iniciará las acciones de responsabilidad conducentes en los términos de las leyes aplicables, y promoverá el seguimiento a observaciones y recomendaciones.
	Debida comunicación con el sujeto de fiscalización

	Artículo 37 Bis. La Auditoría Superior informará al sujeto de fiscalización sobre los criterios que servirán de fundamento a sus opiniones, y lo mantendrán al tanto de los objetivos, metodología y resultados de la Función de fiscalización, debiendo dejar constancia en el expediente respectivo.
	Confronta **Artículo 37 Ter.** La Auditoría Superior, a través de reuniones previas a la emisión del pliego de observaciones o recomendaciones respectivo, convocará con un plazo no menor 3 días a los sujetos de fiscalización, para la revisión de los hallazgos que hubieren sido detectados durante la ejecución de alguna de las acciones de fiscalización. Para la atención o aclaración de los hallazgos incluyendo, de ser el caso, el reintegro de cantidades pagadas indebidamente, los sujetos de fiscalización contarán con un plazo de cinco días posteriores a la reunión. Para el caso específico de reintegros cuando se acredite el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa ante el órgano interno de control correspondiente podrá no ser considerada en el pliego de observaciones y recomendaciones. Tratándose de hallazgos aclarados, estos no se considerarán en el pliego de observaciones y recomendaciones; en el caso de reintegros o revaloración, se considerarán los elementos aportados en el planteamiento de la

	observación y recomendación correspondiente.. Dichas reuniones, tendrán verificativo por única ocasión en la fecha y hora establecida por la Auditoría Superior, una vez que se convoque a los sujetos de fiscalización para tal efecto, en caso de inasistencia, precluirá el derecho para realizar manifestación al respecto en la fase de confronta. ***Resultados de la confronta*** **Artículo 37 Quáter.** En las reuniones de confronta, los sujetos de fiscalización a través de sus representantes suscribirán conjuntamente con el personal de las áreas auditoras correspondientes de la Auditoría Superior, las actas en las que consten los mecanismos para dar atención a los hallazgos expuestos.
	Análisis de comprobantes fiscales digitales **Artículo 37 Quinquies**. Dentro de los alcances de las revisiones que efectúe la Auditoría Superior, procurará el análisis de la totalidad de los comprobantes fiscales digitales, que correspondan a las operaciones efectuadas por el sujeto de fiscalización, dentro del periodo sujeto a revisión. Para ello, los sujetos de fiscalización otorgaran el acceso a la Auditoría Superior a los sistemas electrónicos, para que dichos comprobantes sean obtenidos en su totalidad.
Capítulo III	**Capítulo III**

Denuncia de Investigación de Situación Excepcional **Presentación** Artículo 39. Cuando se presenten denuncias de situación excepcional por escrito ante la Auditoría Superior ésta procederá a integrar en el expediente respectivo las evidencias de los hechos vinculados de manera directa con las denuncias presentadas. Se entenderá por situaciones excepcionales, aquellos casos en los cuales, de la denuncia que al efecto se presente, se deduzca o desprenda alguna de las circunstancias siguientes: I. Un daño patrimonial que afecte la hacienda pública estatal o municipal, o en su caso, al patrimonio de los entes públicos; II. Posibles actos de corrupción; III. Desvío flagrante de recursos hacia fines distintos a los que están autorizados; IV. La afectación de áreas estratégicas o prioritarias de la economía; y V. El riesgo de que se paralice la prestación de servicios públicos esenciales para la comunidad.	**Denuncia** ***Presentación de denuncia*** **Artículo 39.** Cualquier persona podrá presentar denuncia ante la Auditoría Superior cuando presuma hechos irregulares relacionados con la aplicación, manejo o custodia de recursos públicos por parte de los sujetos de fiscalización, de contratistas, proveedores o prestadores de servicios, respecto de contratos celebrados con éstos. La denuncia podrá ser presentada de manera presencial o a través de los mecanismos electrónicos, que para tal efecto establezca la Auditoría Superior en su portal institucional.
	Garantía de anonimato **Artículo 39 Bis.** Toda denuncia por parte de la ciudadanía recibirá tratamiento de anónima, salvo que la persona interesada exprese su intención de que puedan ser divulgados los datos personales que

	hubiere proporcionado durante su presentación.
	Remisión de denuncia **Artículo 39 Ter.** La denuncia cuya tramitación no corresponda a las atribuciones de la Auditoría Superior, será remitida a la instancia que corresponda siempre que ésta sea identificable.
Requisitos de la denuncia Artículo 40. El escrito de denuncia de investigación excepcional deberá contener lo siguiente: I. Nombre del denunciante; II. Domicilio para recibir notificaciones; III. Nombre del servidor público a quien se le imputan los hechos denunciados; IV. Hechos en los que se sustenta la denuncia; V. Elementos probatorios tendientes a acreditar irregularidades y las erogaciones realizadas; y VI. Firma autógrafa del promovente. Cuando no se señale domicilio para recibir notificaciones o se detecte que el domicilio es erróneo o inexistente, se procederá a notificar en los estrados de las oficinas de la Auditoría Superior el acuerdo que recaiga sobre la denuncia presentada, así como las notificaciones subsecuentes.	***Procedibilidad de la denuncia*** **Artículo 40.** Para que la denuncia sea procedente, deberá contar con los siguientes requisitos: **I.** Narrar los presuntos hechos irregulares; **II.** El sujeto de fiscalización al que se le imputan; y **III.** Los elementos tendientes a acreditar irregularidades en el manejo, aplicación o custodia de los recursos públicos.

	Plazo para determinación de la denuncia **Artículo 40 Bis.** Entre la presentación de la denuncia y la determinación que recaiga a la misma, no podrán mediar más de cuarenta y cinco días hábiles, lapso durante el cual la Auditoría Superior con la finalidad de robustecer o mejor proveer, podrá realizar requerimientos de información u otras acciones al denunciante. Admitida la denuncia, la Auditoría Superior requerirá al sujeto de fiscalización de que se trate, la revisión de los conceptos específicos vinculados de manera directa con la denuncia presentada, con la finalidad de que rinda un informe detallado respecto de los hechos denunciados, de conformidad con el artículo 66, párrafo séptimo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, dentro de los diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación del requerimiento.
Improcedencia Artículo 41. La Auditoría Superior desechará la denuncia de investigación de situación excepcional en los siguientes supuestos: I. Cuando la denuncia instaurada no contenga alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior, con excepción de lo previsto en su fracción II; II. Cuando de la denuncia presentada no se advierta o desprenda alguna de las circunstancias o supuestos previstos en el artículo 39 de esta ley;	***Falta de elementos de convicción*** **Artículo 41.** A falta de elementos de convicción que a juicio de la Auditoría Superior carezca la denuncia, informará al denunciante la determinación, quedando a salvo su derecho para que, de contar con mayores elementos, en cualquier momento pueda presentar de nueva cuenta la denuncia respectiva.

III. Cuando los hechos denunciados se contengan en una cuenta pública ya aprobada por el Congreso; y IV. Cuando se trate de hechos notoriamente improcedentes.	
	Información al denunciante **Artículo 41 Bis.** La Auditoría Superior implementará el uso de medios electrónicos, que permitan al denunciante conocer el estatus y atención de la denuncia presentada hasta su total resolución. Asimismo, la Auditoría Superior difundirá información estadística y analítica relativa a las denuncias que reciba.
Informe Artículo 42. Admitida la denuncia, la Auditoría Superior requerirá al sujeto de fiscalización de que se trate, la revisión de los conceptos específicos vinculados de manera directa con la denuncia presentada, a efecto de que le rinda un informe al respecto, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación del requerimiento. En el supuesto de que la denuncia se sustente en hechos derivados de una cuenta pública no presentada, se remitirá el expediente de la denuncia al Congreso para que determine lo conducente en términos del artículo 8 de esta ley.	***Procedencia de la denuncia*** **Artículo 42.** Una vez analizada la denuncia y los elementos de convicción proporcionados, de advertirse las presuntas irregularidades, se determinará la realización del acto de fiscalización que corresponda. Emitida la determinación de procedencia del acto de fiscalización que recaiga a la denuncia, se deberá incluir en el Plan Anual de Fiscalización, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de la determinación.
Resolución Artículo 43. La Auditoría Superior, una vez agotadas las acciones anteriores, podrá:	***Elementos de convicción subsecuentes***

I. Ordenar la práctica de la auditoría; II. Acumular el expediente de la denuncia con alguna otra auditoría ya existente en el Programa General de Fiscalización; o III. Archivar el expediente cuando se detecte que no existen elementos para probar los hechos o actos relacionados con la denuncia.	**Artículo 43.** Determinada la procedencia de la denuncia, el denunciante o cualquier persona podrá aportar mayores elementos probatorios, a través de los mecanismos que disponga la Auditoría Superior, hasta en tanto no sea emitido el pliego de observaciones del acto de fiscalización de que se trate.
	De la conclusión de la revisión **Artículo 43 Bis.** La resolución que recaiga a la denuncia se deberá informar al Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de la resolución.
	Capítulo IV **Participación Ciudadana** ***Opiniones, solicitudes y quejas*** **Artículo 44.** Cualquier ciudadano podrá…
	Mecanismos de participación **Artículo 44 Bis**. La Auditoría Superior adoptará mecanismos a través de los cuales la ciudadanía participará en el ejercicio de la Función de fiscalización. Asimismo, para informar sobre el seguimiento de su participación. Son mecanismos de participación ciudadana los siguientes:

	I. La información y retroalimentación derivados de la Función de fiscalización; y **II.** La denuncia que reciba la Auditoría Superior.
	Análisis ciudadano de los informes **Artículo 44 Ter.** La Auditoría Superior pondrá a disposición de la ciudadanía los resultados derivados de los informes declarados por el Congreso del Estado, a fin de obtener comentarios o recomendaciones que permitan mejorar el ejercicio de la Función de fiscalización. Asimismo, la Auditoría Superior dará seguimiento a la atención que otorgue a los comentarios y propuestas recibidas.
Capítulo VIII **Seguimiento** **Seguimiento al acuerdo del Congreso** (REFORMADO, P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2017) Artículo 65. Una vez que el Congreso emita el acuerdo respecto al informe de resultados, la Auditoría Superior iniciará las acciones de responsabilidad conducentes en los términos de las leyes aplicables, así como el seguimiento a las recomendaciones no atendidas u observaciones no solventadas en el informe de resultados, en los términos establecidos en esta ley.	**Capítulo VIII** **Seguimiento** ***Seguimiento*** **Artículo 65.** Presentados los informes de resultados al Congreso del Estado, y una vez aprobados, la Auditoría Superior los notificará a los sujetos de fiscalización respectivos, e iniciará el seguimiento de las acciones derivadas de la función de fiscalización. El seguimiento de la función de fiscalización comprenderá las siguientes

	acciones a realizar por la Auditoría Superior y los sujetos de fiscalización: **I.** Por lo que se refiere a las observaciones: **a)** La promoción para el inicio de las acciones de responsabilidad administrativa o penal, conducentes en los términos de las leyes aplicables por parte de la Auditoría Superior o de los Órganos Internos de Control de los entes públicos, según corresponda; **b)** Los planes de acción y mejora continua para inhibir la reincidencia en observaciones, que deriven de los resultados de los actos de fiscalización que realiza la Auditoría Superior; **c)** En su caso, la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal a las autoridades correspondientes, así como a aquellas que administran padrones de proveedores y contratistas. **II.** La atención de las recomendaciones.
Plazo de atención Artículo 66. Las recomendaciones deberán ser atendidas en el término de diez días hábiles contados a partir del día hábil	***Atención de recomendaciones*** **Artículo 66.** Tratándose de recomendaciones, el sujeto de

siguiente al de su notificación. Sólo por causa justificada a juicio del Auditor Superior, podrá prorrogarse por una sola vez el plazo antes referido. Dicha prórroga no podrá exceder de cinco días hábiles. La solicitud de prórroga deberá presentarse dentro del plazo señalado para la atención de las recomendaciones. (REFORMADO, P.O. 28 DE OCTUBRE DE 2020) Una vez precisadas las mejoras realizadas y acciones emprendidas que acrediten el debido cumplimiento de la totalidad de las recomendaciones, o bien, el sujeto fiscalizado justifique su improcedencia o las razones por las cuales no resulta factible su implementación, la Auditoría Superior expedirá la constancia respectiva. (ADICIONADO, P.O. 28 DE OCTUBRE DE 2020) La constancia señalada en el párrafo anterior deberá contener el análisis que derivó en la determinación de cualquiera de las conclusiones referidas en el párrafo anterior. Una vez expedida la referida constancia se notificará al Congreso del Estado. (REFORMADO, P.O. 28 DE OCTUBRE DE 2020) La expedición de la constancia aludida en el presente artículo no exime a la Auditoría Superior para promover y dar seguimiento a las responsabilidades a que hubiere lugar con motivo del acuerdo correspondiente.	fiscalización presentará un plan de acción para su atención dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes al de la notificación del informe de resultados respectivo, a través del mecanismo o herramienta electrónica o digital desarrollada para el efecto por la Auditoría Superior, en la que le dará seguimiento hasta la total atención de las mismas. El mecanismo o herramienta que desarrolle la Auditoría Superior deberá permitir al sujeto de fiscalización facilitar información sobre las medidas adoptadas para la atención a las recomendaciones; así como proporcionar acceso público para consulta, a través del portal institucional.
Capítulo X **Denuncias Administrativas** **Presentación**	***Acciones de responsabilidad administrativa*** **Artículo 71.** Ante la existencia de probables faltas administrativas graves, la

(REFORMADO, P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2017) Artículo 71. Ante la existencia de probables faltas administrativas, la Auditoría Superior iniciará las acciones de responsabilidad conducentes en los términos de las leyes aplicables. Para tal efecto, promoverá las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones por las faltas graves que se adviertan derivado de sus investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.	Auditoría Superior, a través de su autoridad investigadora, iniciará las acciones de responsabilidad conducentes en los términos de las leyes aplicables. Para tal efecto, promoverá las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones por las faltas graves que se adviertan derivado de sus investigaciones, y dará vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan. Los Órganos Internos de Control deberán informar a la autoridad investigadora de la Auditoría Superior, a más tardar, dentro de los treinta días hábiles siguientes de recibido el oficio correspondiente, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, los Órganos Internos de Control deberán informar a la autoridad investigadora de la Auditoría Superior de la resolución definitiva que se determine o recaiga a sus investigaciones, una vez que se encuentre firme, dentro de los diez días hábiles posteriores a que se emita dicha resolución; independientemente de la demás información que deban proporcionar en términos de esta Ley.

	La Auditoría Superior solicitará a los Órganos Internos de Control información relativa a las investigaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa que se hayan iniciado derivados del proceso de fiscalización regulado en esta Ley. El incumplimiento a lo previsto en el párrafo que antecede será objeto de la imposición de una medida de apremio.
Capítulo XI **Denuncias Penales** **Ejercicio de la acción** (REFORMADO, P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2017) Artículo 73. En los casos en que, derivado de las investigaciones que realice la Auditoría Superior en términos de las leyes de responsabilidades administrativas, se desprendan hechos que hagan presumir le (sic) existencia de un delito y la probable responsabilidad de alguna o algunas personas en su comisión, procederá a presentar las denuncias o querellas ante el Ministerio Público, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.	***Presentación de denuncias penales por parte de la Auditoría Superior*** **Artículo 73**. En los casos en que, derivado de las investigaciones que realice la Auditoría Superior a través de su autoridad investigadora, se desprendan hechos que hagan presumir la existencia de un delito, procederá a presentar las denuncias o querellas ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación. La Auditoría Superior, coadyuvará con la Fiscalía Especializada, en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción

	penal. Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.
Presentación de denuncias Artículo 74. Cuando durante el proceso de la auditoría se detecten elementos que acrediten algún ilícito penal, la Auditoría Superior promoverá para que los sujetos de fiscalización presenten las denuncias penales ante las instancias correspondientes.	
	Contenido del informe general de resultados de la función de fiscalización **Artículo 74 Bis.** El informe general de resultados de la función de fiscalización deberá contener como mínimo: **I.** Los avances y el estatus de los actos de fiscalización, especificando, además, el estado de las observaciones y acciones promovidas; **II.** Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización; **III.** Un resumen de los resultados de la fiscalización; **IV.** La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando

	la proporción respecto del ejercicio de los entes públicos; **V.** Dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de los entes públicos; **VI.** Las acciones de seguimiento y atención a recomendaciones, especificando aquellas que se atendieron y las que prevalecen; **VII.** Las estadísticas y avances respecto de la siguiente información: **a)** El estado de los procedimientos de responsabilidad administrativa instaurados, las resoluciones firmes y el sentido de estas, así como el señalamiento de aquellas observaciones en las que no se encontraron elementos suficientes para demostrar la existencia de infracción, en términos de la Ley de Responsabilidades

	Administrativas para el Estado de Guanajuato; **b)** El estado de los créditos fiscales derivados de las multas impuestas; **c)** El estado de los procedimientos de responsabilidad civil, las resoluciones firmes y el sentido de estas, indicando en su caso, la cuantía recuperada y gastos y costas; y **d)** La situación que guardan las denuncias o querellas penales presentadas, las razones sobre su procedencia o improcedencia, así como en su caso, la sanción impuesta derivada de sentencia ejecutoria; **VIII.** El número y los avances respecto a las denuncias presentadas y su estatus; **IX.** Las acciones de acompañamiento, asesorías técnicas proporcionadas, los análisis y las propuestas de reformas o adiciones al marco normativo estatal en materia de transparencia, fiscalización y gestión financiera presentados, así como las capacitaciones impartidas; y

	X. Las demás actividades institucionales llevadas a cabo en el periodo correspondiente.
Capítulo XIII **Medidas de Apremio** **Medidas de apremio** Artículo 75. La Auditoría Superior para hacer cumplir sus requerimientos formulados a los sujetos de fiscalización, contará con las siguientes medidas de apremio: a) Multa; b) Uso de la fuerza pública; y c) Promoción de las responsabilidades a que haya lugar.	**Capítulo XIII** **Medidas de Apremio** ***Medidas de apremio*** **Artículo 75**. La Auditoría Superior…
	De la imposición de multas **Artículo 75 Bis.** La Auditoría Superior, podrá imponer multas a los servidores públicos, así como a las personas físicas y morales, conforme a lo siguiente: **I.** Cuando los servidores públicos y las personas físicas no atiendan los requerimientos, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad, la Auditoría Superior podrá imponer una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de dos mil

	veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; **II.** En el caso de personas morales, públicas o privadas, que no atiendan los requerimientos, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad, la Auditoría Superior podrá imponer una multa que consistirá en un mínimo de seiscientas cincuenta a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; **III.** La reincidencia se sancionará con una multa hasta del doble de la impuesta anteriormente, sin perjuicio de que persista la obligación de atender el requerimiento respectivo; **IV.** Las multas establecidas en esta Ley tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración se encargará de hacer efectivo su cobro en términos del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato y de las demás disposiciones aplicables;

	V. Para imponer la multa que corresponda, la Auditoría Superior tomará en cuenta las condiciones económicas del infractor, así como la gravedad de la infracción cometida y en su caso, elementos atenuantes y su nivel jerárquico; y **VI.** Las multas que se impongan en términos de este artículo son independientes de las sanciones administrativas y penales que, en términos de las leyes en dichas materias, resulten aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente. No procederá la imposición de sanciones ante el surgimiento de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditado.
	De la negativa **Artículo 75 Ter.** La negativa a entregar información a la Auditoría Superior, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionada conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y las leyes penales aplicables. Cuando los servidores públicos y las personas físicas o morales, públicas o privadas aporten información falsa, serán sancionados penalmente conforme a lo

	previsto por el Código Penal del Estado de Guanajuato.
Informe anual de labores Artículo 86. La Auditoría Superior rendirá al Órgano de Gobierno en el primer bimestre del año, un informe anual sobre todas sus labores y actividades institucionales efectuadas durante el año inmediato anterior.	**Capítulo XII** **Informes al Congreso** ***Presentación del informe general al Congreso del Estado*** **Artículo 86**. La Auditoría Superior, deberá presentar el informe general de resultados de la función de fiscalización al Congreso del Estado en el mes de febrero del año siguiente al de su ejecución, mismo que deberá difundirse en la página institucional de la Auditoría Superior.
	Explicación y aclaración de los informes **Artículo 86 Bis.** Recibidos los informes de resultados y el Informe general de resultados de la función de fiscalización por la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado, ésta podrá solicitar la comparecencia del Auditor Superior, a efecto de que brinde las explicaciones y las aclaraciones respecto de los resultados contenidos en los mismos. El Auditor Superior podrá ser acompañado por los servidores públicos de la Auditoría Superior que tengan relación con los actos susceptibles de aclaración.
	TÍTULO TERCERO **ATRIBUCIONES Y ORGANIZACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR**

Capítulo III **Organización** **Estructura** Artículo 96. El Auditor Superior para el eficaz desempeño de sus funciones será auxiliado por dos auditores especiales: de Cumplimiento Financiero, y de Evaluación y Desempeño, respectivamente; una Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Administración, así como las demás unidades administrativas que establezca el reglamento interior.	**Capítulo III** **Organización** ***Estructura*** **Artículo 96.** El Auditor Superior …
	De la unidad de laboratorio **Artículo 96 Bis.** La Auditoría Superior promoverá la calidad en la ejecución de las obras de infraestructura pública que realicen los Entes públicos con recursos locales, o en su caso, federales a través de la Unidad de Laboratorio de Obra Pública. Para ello adoptará las metodologías, procesos, mecanismos y herramientas tecnológicas que permitan la verificación de las especificaciones constructivas, estándares normativos y de calidad empleados en la obra pública. De los resultados que obtenga derivado de la verificación que realice, la Auditoría Superior emitirá dictámenes que servirán para sustentar, en su caso, sus observaciones o recomendaciones.
	TÍTULO CUARTO **Colaboración, prevención y transparencia para la fiscalización**

	CAPÍTULO PRIMERO **Colaboración** ***Coordinación con los Órganos Internos de Control*** **Artículo 100.** La Auditoría Superior podrá establecer mecanismos de colaboración para llevar a cabo auditorías coordinadas con los Órganos Internos de Control concernientes al fortalecimiento de las acciones de control interno, prevención y corrección, así como en la revisión de la cuenta pública, debiendo establecer una coordinación entre ambos a fin de garantizar el debido intercambio de información que al efecto se requiera, y otorgar las facilidades que permitan a los auditores llevar a cabo el ejercicio de sus funciones, estando obligados a mantener la reserva o confidencialidad, en términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, deberán proporcionar la documentación que les solicite la Auditoría Superior sobre los resultados de la fiscalización que realicen o cualquier otra que se les requiera para el desarrollo de sus funciones.
	Acceso a los Servicios de laboratorio de obra

	Artículo 101. Los Órganos Internos de Control de los entes públicos podrán acceder a los servicios de Laboratorio de Obra Pública, previo cumplimiento de los requisitos que determine la Auditoría Superior.
	Evaluación entre pares **Artículo 102.** Para promover la mejora continua, optimizar herramientas y mejorar su función de fiscalización, la Auditoría Superior procurará la celebración de convenios de colaboración con las Entidades de Fiscalización Superior cuyo objeto sea la evaluación entre pares. Los resultados de la evaluación practicada a la Auditoría Superior serán referidos en el Informe general de resultados de la función de fiscalización.
	CAPÍTULO SEGUNDO **Mecanismos de Prevención** ***Plan de Fortalecimiento a la Gestión Pública*** **Artículo 103.** La Auditoría Superior, durante el mes de febrero, emitirá un Plan Anual de Fortalecimiento a la Gestión Pública para el ejercicio fiscal en curso, el cual estará integrado con las acciones de acompañamiento que registren los entes

	públicos, previa convocatoria por parte de la Auditoría Superior. La Auditoría Superior proporcionará acompañamiento durante la ejecución de los planes, programas, obras, acciones, procesos o procedimientos sustantivos de los sujetos de fiscalización. La convocatoria dispondrá los plazos, condiciones y requisitos para la inscripción y acompañamiento de las acciones correspondientes, misma que se emitirá y publicará en diciembre del ejercicio inmediato anterior. El registro de acciones por parte de los entes públicos comprenderá del 1 de enero al 15 de febrero del ejercicio fiscal en curso. Las opiniones emitidas por la Auditoría Superior no serán vinculantes para los entes públicos fiscalizados. El ejercicio de esta función no impedirá la realización de futuras revisiones por parte de la Auditoría Superior.
	Plan anual de capacitación **Artículo 104.** La Auditoría Superior, en el ejercicio de sus funciones, establecerá el plan anual de capacitación para el fortalecimiento de la acción preventiva de la fiscalización, orientada a mitigar factores o causales que

	impidan el adecuado funcionamiento de la actividad pública. El Plan anual de capacitación deberá emitirse dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal en curso. La Auditoría Superior contribuirá por sí o con el auxilio de instancias académicas, al desarrollo de capacidades y habilidades para el mejoramiento técnico de los servidores públicos de los Entes públicos en el ejercicio de sus funciones. ***Asesoría*** **Artículo 105.** La Auditoría Superior pondrá a disposición de los sujetos de fiscalización las herramientas necesarias para dar respuesta a las consultas que estos realicen. Las opiniones vertidas no se considerarán vinculatorias, ni generarán derechos u obligaciones para la Auditoría Superior, los sujetos de fiscalización o terceros.
	CAPÍTULO TERCERO **Mecanismos de Transparencia** ***Transparencia proactiva*** **Artículo 106.** La Auditoría Superior publicará y difundirá información estadística, analítica, concreta, actualizada, en formatos abiertos y accesibles sobre la Función de fiscalización, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y

	Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.
	Presupuesto abierto **Artículo 107.** La Auditoría Superior divulgará de manera permanente mediante el presupuesto abierto, los datos estadísticos y analíticos relativos al ejercicio de los recursos de que dispone, para el desarrollo de sus actividades, así como los resultados obtenidos.
	Versiones ciudadanas de los informes **Artículo 108.** La Auditoría Superior elaborará y difundirá en su portal institucional, versiones ejecutivas de los informes de resultados aprobados, dirigidas a la ciudadanía y que expliquen de manera clara, sencilla y en formatos accesibles, sus resultados.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a continuación, se refieren sucintamente los impactos jurídico, administrativo, presupuestario y social que tendrá la aprobación de la reforma de ley propuesta:

I. Jurídico

Importante señalar que la reforma de ley propuesta traerá como consecuencia la actualización del marco regulatorio de la Auditoría Superior, toda vez que se dota de nuevas atribuciones y funciones al ente auditor.

Si bien es cierto, las normas de auditoría (nacionales e internacionales) establecen buenas prácticas para ejercer la función de fiscalización, también lo es que, la actuación de la Auditoría Superior tiene sustento en el principio de legalidad, reconocido por las propias Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, bajo el principio de Prevalencia normativa que refiere lo siguiente:

> «El mandato legal de cada institución tendrá prevalencia en todo momento sobre lo dispuesto en las NPASNF en cuanto al tipo de acciones a desarrollar, los tiempos y modos de presentar sus resultados, el resguardo de la confidencialidad de la información, sin excluir la posibilidad de que, a la luz de lo dispuesto en estas Normas Profesionales, se considere la pertinencia de llevar a cabo modificaciones o reformas al marco normativo vigente».

En ese orden de ideas, el ejercicio de la función de fiscalización descansa en la juridicidad, razón que justifica la creación de disposiciones complementarias que, en conjunto, será la unidad normativa que regule la fiscalización superior.

II. Administrativo

De aprobarse la presente iniciativa de reforma y adición de ley, se harán los ajustes necesarios para el mismo propósito, en algunas de las unidades ya existentes.

Sobre el impacto que se comenta, es importante hacer mención de la Declaración de México sobre la Independencia de las Entidades de Fiscalización Superior (Pronunciamiento 10 de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, INTOSAI), cuyo Principio 8 es categórico al establecer la autonomía financiera y administrativa, al igual que la disponibilidad de recursos humanos, materiales y económicos apropiados.

III. Presupuestario

De la propuesta de reforma y adición de Ley proyectada en esta iniciativa, se derivan nuevas atribuciones a ejercer en la Auditoría Superior, las cuales dan sustento a un Modelo de Fiscalización en la prevención de irregularidades en la gestión pública. Por tanto, habrá de ejecutarse el Plan Anual para el Fortalecimiento de la Gestión Pública, el acompañamiento continuo a los sujetos de fiscalización, la capacitación constante, la ejecución de los planes de acción específicos para cada sujeto fiscalizado, el fortalecimiento a la Unidad de Laboratorio de Obra Pública para estar

en posibilidad de dar cumplimiento a la coordinación y colaboración con los sujetos fiscalizables, la implementación de los instrumentos digitales.

En consecuencia, habrá un impacto presupuestario importante a efecto de fortalecer a la Auditoría Superior.

Importante replicar en el presente apartado el Principio 8 de la Declaración de México sobre la Independencia de las Entidades de Fiscalización Superior, aludido en el impacto inmediato anterior, respecto a la suficiencia financiera-presupuestaria que deben tener los órganos fiscalizadores para que puedan dar debido cumplimiento a su función:

> **«Principio N° 8**
>
> **Autonomía financiera y gerencial/administrativa, al igual que disponibilidad de recursos humanos, materiales y económicos apropiados.**
>
> Las EFS deben disponer de los recursos humanos, materiales y económicos necesarios y razonables; el Poder Ejecutivo no debe controlar ni supeditar el acceso a esos recursos.
>
> Las EFS administran su propio presupuesto y lo asignan de modo apropiado.
>
> El Poder Legislativo o una de sus comisiones es responsable de asegurar que las EFS tengan los recursos adecuados para cumplir con su mandato.
>
> Las EFS tienen derecho a apelar directamente ante el Poder Legislativo si los recursos que les fueron asignados resultan insuficientes para permitirles cumplir con su mandato.».

IV. Social

Con la ejecución de las reformas y adiciones de Ley que se propone en la presente iniciativa, la Auditoría Superior generará impacto en la gestión pública de los sujetos de fiscalización, mismos que, al fortalecer su gestión, su efecto será incidir positivamente en la vida de las personas, dando como consecuencia mejores condiciones de vida.

De toral importancia la mención del Pronunciamiento 12 de la INTOSAI (ISSAI 12) que refiere el valor y el beneficio de la función pública encomendada a las EFS, toda vez que marcan la diferencia en la vida de la ciudadanía. Tal pronunciamiento es retomado en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en el que se refiere lo siguiente:

> «5. Los principios establecidos en este documento están construidos en torno a las expectativas fundamentales puestas en los organismos auditores para contribuir a marcar una diferencia en la vida de los ciudadanos. La medida en que un organismo auditor pueda contribuir a marcar una diferencia en la vida de los ciudadanos dependerá de que las instancias auditoras del sector público:
>
> 5.1. Fortalezcan la rendición de cuentas, transparencia e integridad del gobierno y las entidades públicas;
>
> 5.2. Demuestren su relevancia continua para los ciudadanos, la autoridad correspondiente (en la rama de gobierno respectiva) y otros actores interesados, y
>
> 5.3. Se constituyan como instancias modelo que prediquen con el ejemplo.».

En ese sentido, el impacto social será notorio al ejecutar las reformas y adiciones a la ley materia de la presente. La Auditoría Superior debe ser agente de cambio social positivo y enfatizar su rol protagónico reconociéndola como una institución socialmente útil, cercana, sensible y respondiente a las demandas ciudadanas.

Además la presente iniciativa impacta con la consolidación de instituciones promueve dentro del cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible objetivo número 16 relacionado a Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

En mérito de lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único Se reforman los artículos1,5,8,14,20,29,32,37,39,40,41,42,43,65,66,71,73 y 86; y Se adicionan los artículos 8Bis, 14Bis, 15Bis, 15 Ter, 15 Quater, 15 Quinquies, 17 Bis,

37 Bis, 37 Ter. 37 Quater, 37 Quinquies, 39 Bis,39 Ter, 40 Bis, 43 Bis, 44 Bis, 44 Ter. 74 Bis, 75 Bis, 75 Ter, 86 Bis, 96 Bis y se crea un Título Cuarto Colaboración, prevención y transparencia para la fiscalización, con los Capítulo Primero Colaboración, Capítulo Segundo Mecanismos de Prevención y Capítulo Tercero Mecanismos de Transparencia, todos ellos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO

TITULO PRIMERO
FUNCIÓN DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

Capítulo I
Disposiciones Generales

Objeto de la ley

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto reglamentar la función de fiscalización a que se refieren los artículos 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII y 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como establecer las bases de la organización y funcionamiento de la Auditoría Superior del estado de Guanajuato, con perspectiva preventiva, transparente y participativa, enfocada al desarrollo sostenible.

Glosario de la Ley

Artículo 5. Para efectos de …

I. **Acciones de fiscalización:** Las notificaciones, comunicaciones, visitas, inspecciones, entrevistas, cuestionarios, compulsas, cotejos, aseguramientos requerimientos, confrontas y demás diligencias que realice la Auditoría Superior, para el desarrollo de la función de fiscalización;

II. **Acto de fiscalización:** La práctica de una auditoría, revisión, verificación o evaluación de uno o varios de los conceptos a que refiere esta Ley, la cual inicia con la orden respectiva y concluye con la entrega del informe de resultados al Congreso del Estado de Guanajuato;

III. Auditoría Superior: La …

IV. **Buzón ASEG**: Es el medio electrónico oficial a través del cual los sujetos de fiscalización podrán recibir y dar atención a los requerimientos de información, órdenes de auditoría, Informe general de resultados de la función de fiscalización o

cualquier otro acto que se emita, así como la atención de estos, los cuales constarán en documentos digitales que se integrarán en los expedientes correspondientes;

V. Comisión: La Comisión de…

VI. **Confrontas:** Acciones mediante las cuales la Auditoría Superior dará a conocer al sujeto de fiscalización, los resultados finales y los hallazgos preliminares que se deriven de la revisión o auditoría, a efecto de que presenten las justificaciones y aclaraciones correspondientes;

VII. **Congreso...**

VIII. **Función de fiscalización:** El acto de revisar, auditar, evaluar o verificar las cuentas públicas, el ejercicio y destino de los recursos públicos, la gestión financiera de los sujetos de fiscalización y la observancia de su normativa aplicable, así como el cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas estatales y municipales, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía;

IX. **Ley...**

X. **Organismos Autónomos…**

XI. **Órganos de Control...**

XII. **Órganos de Gobierno…**

XIII. **Planes…**

XIV. **Programas…**

XV. **Reglamento….**

Auditoria concomitante

Artículo 8. La Auditoría Superior podrá determinar auditorías sobre actos del ejercicio fiscal en curso, de conformidad con las bases metodológicas de planeación establecidas en las disposiciones que al efecto se emitan.

Las auditorías concomitantes determinadas por la Auditoría Superior o instruidas por el Congreso del Estado, se incorporarán al Programa Anual de Fiscalización correspondiente, durante los 5 días hábiles siguientes a su resolución o notificación.

Inicio de la Auditoria Concomitante

Artículo 8 Bis. La auditoría concomitante, una vez incorporada al Programa Anual de Fiscalización deberá iniciar su ejecución en un plazo no mayor a 30 días naturales.

El acto de inicio derivado de una auditoría concomitante, instruida o derivada de una resolución deberá ser notificado a la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado.

Representantes

Artículo 14. Las Acciones de fiscalización se practicarán por el personal de la Auditoría Superior expresamente comisionado para tal efecto, o en caso necesario, mediante la coordinación con los Órganos Internos de Control, o a través de la contratación de despachos o profesionales independientes, habilitados para tal fin.

Las personas a que se refiere este artículo tendrán el carácter de representantes de la Auditoría Superior, en lo concerniente a la comisión o habilitación conferida; para ello, deberán identificarse plenamente como personal actuante.

La Auditoría Superior implementará mecanismos para garantizar que las personas comisionadas o habilitadas no se encuentren en un supuesto de conflicto de interés, respecto del sujeto u objeto del acto de fiscalización a realizar, para lo cual deberán firmar la declaratoria de integridad correspondiente.

Recusación del personal designado

Artículo 14 Bis. El sujeto de fiscalización podrá rechazar la designación del personal comisionado o habilitado para la ejecución del acto de fiscalización, cuando considere que existe un conflicto de interés, exponiendo las razones para ello.

La presentación de la recusación se deberá realizar dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación de la orden de inicio o, en su caso, del instrumento mediante el cual se notifique la incorporación del personal al acto de fiscalización.

Actos de fiscalización a través de medios digitales o electrónicos

Artículo 15 Bis. La Auditoría Superior podrá realizar las Acciones de fiscalización previstas en esta Ley, por medios electrónicos, de manera presencial o mixtos, a través de las herramientas tecnológicas, de conformidad con la normativa aplicable y complementaria, que para el efecto se disponga.

Para ello, se contará con el medio electrónico a través del cual, de manera enunciativa y no limitativa, se realizará la notificación de solicitudes de información preliminar, requerimientos, órdenes de auditoría, pliegos de observaciones y recomendaciones, informes de resultados y, en su caso, cualquier acción que resulte necesaria, las cuales constarán en documentos digitales.

Las disposiciones relativas a los actos de fiscalización presenciales serán aplicables, en lo conducente, a los realizados a través de medios digitales o electrónicos, en los términos establecidos en la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, el Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios electrónicos y Firma Electrónica, así como en los lineamientos que para tal efecto emita la Auditoría Superior.

Asimismo, los sujetos de fiscalización podrán presentar solicitudes o darán atención a requerimientos de información de la Auditoría Superior, a través de documentos o archivos digitales certificados enviados a través del medio electrónico o ejecutar las acciones que se requieran dentro del proceso de fiscalización.

Las Acciones de fiscalización realizadas de manera electrónica, deberán conservarse en ese mismo formato y se proporcionará una copia en archivo electrónico a la persona con quien se atienda la diligencia; quien deberá guardar reserva sobre la información generada, hasta en tanto el resultado sea aprobado por el Pleno del Congreso del Estado.

Acciones de fiscalización a través de medios electrónicos

Artículo15 Ter.- Las acciones realizadas a través de medios electrónicos se sujetarán a lo siguiente:

I. Previo al inicio de la auditoría, la Auditoría Superior requerirá por escrito al ente público, la designación del servidor público que fungirá como enlace para la atención de las Acciones de fiscalización por medios electrónicos, debiendo informar el nombre y cargo;

II. Una vez recibida la información a que hace referencia la fracción anterior, la Auditoría Superior enviará al correo o dirección electrónica designada, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste;

III. Los servidores públicos de los sujetos de fiscalización que se encuentren autorizados para tal efecto, deberán contar con registro previo para el uso del

medio electrónico, mismo que servirá para llevar a cabo el desarrollo de las acciones de fiscalización, y deberán consultarlo a más tardar al día siguiente hábil a aquél en que reciban un aviso electrónico, enviado por la Auditoría Superior;

IV. Las notificaciones electrónicas, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo digital de notificación del acto de autoridad de que se trate, en el que se hará constar el sello digital de tiempo emitido de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, que refleja la fecha y hora en que el servidor público del sujeto de fiscalización se autenticó para abrir el documento a notificar o bien, se tuvo por notificado; y

V. Ante la falta de consulta de la notificación digital, ésta se tendrá por realizada al día hábil siguiente del día en que fue enviado el referido aviso. Será responsabilidad de los sujetos de fiscalización, mantener vigente la cuenta de correo electrónico señalada, para efectos de notificación de los actos derivados de la auditoría por medios electrónicos.

Grabaciones en audio o video

Artículo 15 Quáter. La Auditoría Superior podrá grabar en audio o video, las reuniones de trabajo y audiencias que se lleven a cabo durante las auditorías o revisiones correspondientes, informando a los participantes de tal circunstancia, para proceder a la integración del archivo electrónico.

La información y datos que se generen como resultado de las reuniones estarán afectos exclusivamente al objeto de esta Ley.

Acuerdo de días y horas inhábiles

Artículo 15 Quinquies. La Auditoría Superior emitirá, durante el mes de diciembre del año previo al de su vigencia, la disposición complementaria a esta Ley, en la que se indicarán los días y horas inhábiles para el desarrollo de los actos y acciones de fiscalización.

La Auditoría Superior podrá habilitar días y horas inhábiles para el desarrollo de acciones de fiscalización, indicando las que deberán practicarse y, en su caso, el acto al que corresponden.

Capítulo II
Programa Anual de Fiscalización

Auditorías aprobadas por el Congreso

Artículo 17. El Programa Anual…

Notificación de las modificaciones

Artículo 17 Bis. Las modificaciones al Programa Anual de Fiscalización se darán a conocer a la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado, se publicarán en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y se difundirán en el portal institucional.

Emisión y difusión del programa

Artículo 18. El Programa Anual….

Capítulo III
Cuenta Pública e Información Financiera

Integración, publicación y difusión de la cuenta pública

Artículo 19. La información financiera…

Presentación de la cuenta pública

Artículo 20. La cuenta pública …

La Cuenta Pública y la Información financiera deberán presentarse a través de los medios electrónicos que implemente la Auditoría Superior.

No será impedimento …

TÍTULO SEGUNDO
Proceso de Fiscalización

Capítulo II
Revisión de la Cuenta Pública y Auditorías

Actas circunstanciadas

Artículo 29. En las acciones de fiscalización que se efectúen de manera presencial, los representantes de la Auditoría Superior que intervengan en ellas deberán levantar actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, propuestos por el representante del sujeto de fiscalización o, en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia, en las que se harán constar, en su caso, los hechos u omisiones que se hubieren detectado. Las actas y sus anexos serán considerados como prueba de los hechos que consignen.

Tratándose de acciones de fiscalización efectuadas a través de medios electrónicos, se levantará durante la reunión el acta correspondiente, y se remitirá a través del sistema electrónico para ello implementado a los sujetos fiscalizados que intervinieron en el acto, para su firma electrónica certificada, con independencia de que la reunión sea grabada.

Fiscalización a particulares

Artículo 32. Para la fiscalización de los recursos públicos que se destinen y ejerzan por particulares, se practicarán auditorías que estarán destinadas exclusivamente a la revisión de la aplicación de dichos recursos a los fines para los que fueron otorgados. Para tal efecto, los particulares deberán llevar el control y registro contable de los recursos públicos que se les hayan destinado para su ejercicio.

En lo no previsto en la presente Ley para el desarrollo de las diligencias relacionadas con los actos de fiscalización por el personal de la Auditoría Superior, será aplicable de manera supletoria lo establecido en el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

Plazo

Artículo 35. El proceso de …

(ADICIONADO, P.O. 12 DE OCTUBRE DE 2020)

El Auditor Superior podrá ampliar el plazo referido en el párrafo anterior, cuando se presenten circunstancias que alteren el orden social, la seguridad, la salud pública o cualquier otra que restrinja el ejercicio de las atribuciones de la Auditoría Superior.

(ADICIONADO [N. DE E. CON SUS FRACCIONES], P.O. 12 DE OCTUBRE DE 2020)
Dicha ampliación deberá formalizarse mediante acuerdo, estableciendo:

I. Las razones que …

II. La fecha de …

III. El o los procesos …

(ADICIONADO, P.O. 12 DE OCTUBRE DE 2020)
El acuerdo de ampliación de plazos para que surta sus efectos deberá publicarse previamente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato. Dicho acuerdo, además, se notificará al sujeto o sujetos de fiscalización que afecte y se informará al Órgano de Gobierno y a la Comisión.

El incumplimiento del …

Alcance mínimo

Artículo 36. En la fiscalización…

Fases

Artículo 37. El proceso de revisión de cuenta pública y auditorías constará de las siguientes fases:
I. La Auditoría Superior iniciará con la notificación de la orden de inicio, conforme a las disposiciones de esta ley, el Reglamento, los lineamientos, los manuales y las guías.

La orden de inicio deberá contener por lo menos los requisitos siguientes:

a) Sujeto de fiscalización;
b) Período de revisión;

c) Objeto;

d) Motivación y fundamentación;

e) Personal comisionado o habilitado; y

f) Firma del Auditor Superior;

II. La Auditoría Superior notificará el pliego de observaciones y recomendaciones a los titulares de los sujetos de fiscalización, así como a los ex titulares quienes dispondrán de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para dar respuesta y aportar los elementos de convicción que estimen pertinentes, para aclarar o solventar las observaciones, debiendo para el caso de las recomendaciones, precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Los ex titulares, para el efecto de contestar las observaciones tendrán derecho a solicitar por escrito la información que consideren pertinente a los titulares de los sujetos de fiscalización, quienes estarán obligados a entregar a la Auditoría Superior la información con que se cuente en sus archivos. También tendrán derecho a solicitar las copias certificadas que requieran.

De no existir observación o recomendación alguna, se formulará el informe de resultados para turnarlo al Congreso, a efecto de que éste realice el acuerdo correspondiente;

III. Concluido el plazo para que el sujeto de fiscalización atienda o dé respuesta a las observaciones y recomendaciones o agotadas las acciones necesarias para su esclarecimiento, la Auditoría Superior elaborará y emitirá el informe de resultados correspondiente, el cual contendrá, como mínimo, lo siguiente:

I. Criterios de selección del acto;

II. Objetivo;

III. Resumen de alcance, naturaleza, riesgos, procedimientos y conclusiones derivados del acto;

IV. Valoraciones respecto al estado de control interno;

V. Dictamen de la revisión;

VI. Resultados de la fiscalización efectuada;

VII. Las observaciones y recomendaciones;

VIII. Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal;

IX. Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas;

X. Mecanismos de participación ciudadana, de ser el supuesto;

XI. Firma electrónica certificada; y

XII. Anexos.

De no existir observación o recomendación alguna el informe de resultados únicamente contendrá lo comprendido en las fracciones I, II, III, IV, V, en su caso la fracción X, y XI.

El informe de resultados que se presente al Congreso deberá contener, además de lo señalado en los incisos que anteceden, la resolución y los acuerdos recaídos al recurso;

IV. El informe de resultados se notificará al sujeto de fiscalización, así como a los ex titulares, cuando el proceso de fiscalización corresponda al periodo de su gestión, quienes contarán con un término de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente al de la citada notificación, para hacer valer el recurso de reconsideración previsto por esta ley, en caso de estimarlo pertinente;

V. Agotado el plazo para presentar el recurso de reconsideración o resuelto éste, el Auditor Superior remitirá el informe de resultados al Congreso, a más tardar el 30 de octubre tratándose de la cuenta pública estatal, y a más tardar el 30 de noviembre respecto a la (sic) cuentas públicas municipales;

(ADICIONADO, P.O. 12 DE OCTUBRE DE 2020)

Ante la emisión del acuerdo de ampliación señalado en el artículo 35 de la presente Ley, el periodo que comprenda dicha ampliación será adicionado a las fechas para la remisión del informe de resultados al Congreso, establecidas en el párrafo anterior.

VI. Emitido el acuerdo correspondiente por el Congreso, la Auditoría Superior notificará el mismo a quienes corresponda.

(DEROGADO SEGUNDO PÁRRAFO, P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2017)

VII. En su caso, la Auditoría Superior, iniciará las acciones de responsabilidad conducentes en los términos de las leyes aplicables, y promoverá el seguimiento a observaciones y recomendaciones.

Debida comunicación con el sujeto de fiscalización

Artículo 37 Bis. La Auditoría Superior informará al sujeto de fiscalización sobre los criterios que servirán de fundamento a sus opiniones, y lo mantendrán al tanto de los objetivos, metodología y resultados de la Función de fiscalización, debiendo dejar constancia en el expediente respectivo.

Confronta

Artículo 37 Ter. La Auditoría Superior, a través de reuniones previas a la emisión del pliego de observaciones o recomendaciones respectivo, convocará con un plazo no menor 3 días a los sujetos de fiscalización, para la revisión de los hallazgos que hubieren sido detectados durante la ejecución de alguna de las acciones de fiscalización.

Para la atención o aclaración de los hallazgos incluyendo, de ser el caso, el reintegro de cantidades pagadas indebidamente, los sujetos de fiscalización contarán con un plazo de cinco días posteriores a la reunión.

Para el caso específico de reintegros cuando se acredite el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa ante el órgano interno de control correspondiente podrá no ser considerada en el pliego de observaciones y recomendaciones.

Tratándose de hallazgos aclarados, estos no se considerarán en el pliego de observaciones y recomendaciones; en el caso de reintegros o revaloración, se considerarán los elementos aportados en el planteamiento de la observación y recomendación correspondiente..

Dichas reuniones, tendrán verificativo por única ocasión en la fecha y hora establecida por la Auditoría Superior, una vez que se convoque a los sujetos de fiscalización para tal efecto, en caso de inasistencia, precluirá el derecho para realizar manifestación al respecto en la fase de confronta.

Resultados de la confronta

Artículo 37 Quáter. En las reuniones de confronta, los sujetos de fiscalización a través de sus representantes suscribirán conjuntamente con el personal de las áreas auditoras correspondientes de la Auditoría Superior, las actas en las que consten los mecanismos para dar atención a los hallazgos expuestos.

Análisis de comprobantes fiscales digitales

Artículo 37 Quinquies. Dentro de los alcances de las revisiones que efectúe la Auditoría Superior, procurará el análisis de la totalidad de los comprobantes fiscales digitales, que correspondan a las operaciones efectuadas por el sujeto de fiscalización, dentro del periodo sujeto a revisión. Para ello, los sujetos de fiscalización otorgaran el acceso a la Auditoría Superior a los sistemas electrónicos, para que dichos comprobantes sean obtenidos en su totalidad.

Capítulo III
Denuncia

Presentación de denuncia

Artículo 39. Cualquier persona podrá presentar denuncia ante la Auditoría Superior cuando presuma hechos irregulares relacionados con la aplicación, manejo o custodia de recursos públicos por parte de los sujetos de fiscalización, de contratistas, proveedores o prestadores de servicios, respecto de contratos celebrados con éstos.

La denuncia podrá ser presentada de manera presencial o a través de los mecanismos electrónicos, que para tal efecto establezca la Auditoría Superior en su portal instituciona.

Garantía de anonimato

Artículo 39 Bis. Toda denuncia por parte de la ciudadanía recibirá tratamiento de anónima, salvo que la persona interesada exprese su intención de que puedan ser divulgados los datos personales que hubiere proporcionado durante su presentación.

Remisión de denuncia

Artículo 39 Ter. La denuncia cuya tramitación no corresponda a las atribuciones de la Auditoría Superior, será remitida a la instancia que corresponda siempre que ésta sea identificable.

Procedibilidad de la denuncia

Artículo 40. Para que la denuncia sea procedente, deberá contar con los siguientes requisitos:

I. Narrar los presuntos hechos irregulares;

II. El sujeto de fiscalización al que se le imputan; y

III. Los elementos tendientes a acreditar irregularidades en el manejo, aplicación o custodia de los recursos públicos.

Plazo para determinación de la denuncia

Artículo 40 Bis. Entre la presentación de la denuncia y la determinación que recaiga a la misma, no podrán mediar más de cuarenta y cinco días hábiles, lapso durante el cual la Auditoría Superior con la finalidad de robustecer o mejor proveer, podrá realizar requerimientos de información u otras acciones al denunciante.

Admitida la denuncia, la Auditoría Superior requerirá al sujeto de fiscalización de que se trate, la revisión de los conceptos específicos vinculados de manera directa con la denuncia presentada, con la finalidad de que rinda un informe detallado respecto de los hechos denunciados, de conformidad con el artículo 66, párrafo séptimo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, dentro de los diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación del requerimiento.

Falta de elementos de convicción

Artículo 41. A falta de elementos de convicción que a juicio de la Auditoría Superior carezca la denuncia, informará al denunciante la determinación, quedando a salvo su derecho para que, de contar con mayores elementos, en cualquier momento pueda presentar de nueva cuenta la denuncia respectiva.

Información al denunciante

Artículo 41 Bis. La Auditoría Superior implementará el uso de medios electrónicos, que permitan al denunciante conocer el estatus y atención de la denuncia presentada hasta su total resolución.

Asimismo, la Auditoría Superior difundirá información estadística y analítica relativa a las denuncias que reciba.

Procedencia de la denuncia

Artículo 42. Una vez analizada la denuncia y los elementos de convicción proporcionados, de advertirse las presuntas irregularidades, se determinará la realización del acto de fiscalización que corresponda.

Emitida la determinación de procedencia del acto de fiscalización que recaiga a la denuncia, se deberá incluir en el Plan Anual de Fiscalización, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de la determinación.

Elementos de convicción subsecuentes

Artículo 43. Determinada la procedencia de la denuncia, el denunciante o cualquier persona podrá aportar mayores elementos probatorios, a través de los mecanismos que disponga la Auditoría Superior, hasta en tanto no sea emitido el pliego de observaciones del acto de fiscalización de que se trate.

De la conclusión de la revisión

Artículo 43 Bis. La resolución que recaiga a la denuncia se deberá informar al Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de la resolución.

Capítulo IV
Participación Ciudadana

Opiniones, solicitudes y quejas

Artículo 44. Cualquier ciudadano podrá…

Mecanismos de participación

Artículo 44 Bis. La Auditoría Superior adoptará mecanismos a través de los cuales la ciudadanía participará en el ejercicio de la Función de fiscalización. Asimismo, para informar sobre el seguimiento de su participación.

Son mecanismos de participación ciudadana los siguientes:

I. La información y retroalimentación derivados de la Función de fiscalización; y

II. La denuncia que reciba la Auditoría Superior.

Análisis ciudadano de los informes

Artículo 44 Ter. La Auditoría Superior pondrá a disposición de la ciudadanía los resultados derivados de los informes declarados por el Congreso del Estado, a fin de obtener comentarios o recomendaciones que permitan mejorar el ejercicio de la Función de fiscalización.

Asimismo, la Auditoría Superior dará seguimiento a la atención que otorgue a los comentarios y propuestas recibidas.

Capítulo VIII
Seguimiento

Seguimiento

Artículo 65. Presentados los informes de resultados al Congreso del Estado, y una vez aprobados, la Auditoría Superior los notificará a los sujetos de fiscalización respectivos, e iniciará el seguimiento de las acciones derivadas de la función de fiscalización.

El seguimiento de la función de fiscalización comprenderá las siguientes acciones a realizar por la Auditoría Superior y los sujetos de fiscalización:

I. Por lo que se refiere a las observaciones:

d) La promoción para el inicio de las acciones de responsabilidad administrativa o penal, conducentes en los términos de las leyes aplicables por parte de la Auditoría Superior o de los Órganos Internos de Control de los entes públicos, según corresponda;

e) Los planes de acción y mejora continua para inhibir la reincidencia en observaciones, que deriven de los resultados de los actos de fiscalización que realiza la Auditoría Superior;

f) En su caso, la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal a las autoridades correspondientes, así como a aquellas que administran padrones de proveedores y contratistas.

II. La atención de las recomendaciones.

Atención de recomendaciones

Artículo 66. Tratándose de recomendaciones, el sujeto de fiscalización presentará un plan de acción para su atención dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes al de la notificación del informe de resultados respectivo, a través del mecanismo o herramienta electrónica o digital desarrollada para el efecto por la Auditoría Superior, en la que le dará seguimiento hasta la total atención de las mismas.

El mecanismo o herramienta que desarrolle la Auditoría Superior deberá permitir al sujeto de fiscalización facilitar información sobre las medidas adoptadas para la atención a las recomendaciones; así como proporcionar acceso público para consulta, a través del portal institucional.

Acciones de responsabilidad administrativa

Artículo 71. Ante la existencia de probables faltas administrativas graves, la Auditoría Superior, a través de su autoridad investigadora, iniciará las acciones de responsabilidad conducentes en los términos de las leyes aplicables.

Para tal efecto, promoverá las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones por las faltas graves que se adviertan derivado de sus investigaciones, y dará vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

Los Órganos Internos de Control deberán informar a la autoridad investigadora de la Auditoría Superior, a más tardar, dentro de los treinta días hábiles siguientes de recibido el oficio correspondiente, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo.

Asimismo, los Órganos Internos de Control deberán informar a la autoridad investigadora de la Auditoría Superior de la resolución definitiva que se determine o recaiga a sus investigaciones, una vez que se encuentre firme, dentro de los diez días hábiles posteriores a que se emita dicha resolución; independientemente de la demás información que deban proporcionar en términos de esta Ley.

La Auditoría Superior solicitará a los Órganos Internos de Control información relativa a las investigaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa que se hayan iniciado derivados del proceso de fiscalización regulado en esta Ley.

El incumplimiento a lo previsto en el párrafo que antecede será objeto de la imposición de una medida de apremio.

Presentación de denuncias penales por parte de la Auditoría Superior

Artículo 73. En los casos en que, derivado de las investigaciones que realice la Auditoría Superior a través de su autoridad investigadora, se desprendan hechos que hagan presumir la existencia de un delito, procederá a presentar las denuncias o querellas ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

La Auditoría Superior, coadyuvará con la Fiscalía Especializada, en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal. Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

Contenido del informe general de resultados de la función de fiscalización

Artículo 74 Bis. El informe general de resultados de la función de fiscalización deberá contener como mínimo:

I. Los avances y el estatus de los actos de fiscalización, especificando, además, el estado de las observaciones y acciones promovidas;

II. Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;

III. Un resumen de los resultados de la fiscalización;

IV. La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los entes públicos;

V. Dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de los entes públicos;

VI. Las acciones de seguimiento y atención a recomendaciones, especificando aquellas que se atendieron y las que prevalecen;

VII. Las estadísticas y avances respecto de la siguiente información:

e) El estado de los procedimientos de responsabilidad administrativa instaurados, las resoluciones firmes y el sentido de estas, así como el señalamiento de aquellas observaciones en las que no se encontraron elementos suficientes para demostrar la existencia de infracción, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato;

f) El estado de los créditos fiscales derivados de las multas impuestas;

g) El estado de los procedimientos de responsabilidad civil, las resoluciones firmes y el sentido de estas, indicando en su caso, la cuantía recuperada y gastos y costas; y

h) La situación que guardan las denuncias o querellas penales presentadas, las razones sobre su procedencia o improcedencia, así como en su caso, la sanción impuesta derivada de sentencia ejecutoria;

VIII. El número y los avances respecto a las denuncias presentadas y su estatus;

IX. Las acciones de acompañamiento, asesorías técnicas proporcionadas, los análisis y las propuestas de reformas o adiciones al marco normativo

estatal en materia de transparencia, fiscalización y gestión financiera presentados, así como las capacitaciones impartidas; y

X. Las demás actividades institucionales llevadas a cabo en el periodo correspondiente.

Capítulo XIII
Medidas de Apremio

Medidas de apremio

Artículo 75. La Auditoría Superior…

De la imposición de multas

Artículo 75 Bis. La Auditoría Superior, podrá imponer multas a los servidores públicos, así como a las personas físicas y morales, conforme a lo siguiente:

I. Cuando los servidores públicos y las personas físicas no atiendan los requerimientos, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad, la Auditoría Superior podrá imponer una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;

II. En el caso de personas morales, públicas o privadas, que no atiendan los requerimientos, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad, la Auditoría Superior podrá imponer una multa que consistirá en un mínimo de seiscientas cincuenta a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;

III. La reincidencia se sancionará con una multa hasta del doble de la impuesta anteriormente, sin perjuicio de que persista la obligación de atender el requerimiento respectivo;

IV. Las multas establecidas en esta Ley tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración se encargará de hacer efectivo su cobro en términos del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato y de las demás disposiciones aplicables;

V. Para imponer la multa que corresponda, la Auditoría Superior tomará en cuenta las condiciones económicas del infractor, así como la gravedad de la infracción cometida y en su caso, elementos atenuantes y su nivel jerárquico; y

VI. Las multas que se impongan en términos de este artículo son independientes de las sanciones administrativas y penales que, en términos de las leyes en dichas materias, resulten aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.

No procederá la imposición de sanciones ante el surgimiento de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditado.

De la negativa

Artículo 75 Ter. La negativa a entregar información a la Auditoría Superior, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionada conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y las leyes penales aplicables.
Cuando los servidores públicos y las personas físicas o morales, públicas o privadas aporten información falsa, serán sancionados penalmente conforme a lo previsto por el Código Penal del Estado de Guanajuato.

Capítulo XII
Informes al Congreso

Presentación del informe general al Congreso del Estado

Artículo 86. La Auditoría Superior, deberá presentar el informe general de resultados de la función de fiscalización al Congreso del Estado en el mes de febrero del año siguiente al de su ejecución, mismo que deberá difundirse en la página institucional de la Auditoría Superior.

Explicación y aclaración de los informes

Artículo 86 Bis. Recibidos los informes de resultados y el Informe general de resultados de la función de fiscalización por la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado, ésta podrá solicitar la comparecencia del Auditor Superior, a efecto de que brinde las explicaciones y las aclaraciones respecto de los resultados contenidos en los mismos.

El Auditor Superior podrá ser acompañado por los servidores públicos de la Auditoría Superior que tengan relación con los actos susceptibles de aclaración.

TÍTULO TERCERO
ATRIBUCIONES Y ORGANIZACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR

Capítulo III
Organización

Estructura

Artículo 96. El Auditor Superior …

De la unidad de laboratorio

Artículo 96 Bis. La Auditoría Superior promoverá la calidad en la ejecución de las obras de infraestructura pública que realicen los Entes públicos con recursos locales, o en su caso, federales a través de la Unidad de Laboratorio de Obra Pública. Para ello adoptará las metodologías, procesos, mecanismos y herramientas tecnológicas que permitan la verificación de las especificaciones constructivas, estándares normativos y de calidad empleados en la obra pública.

De los resultados que obtenga derivado de la verificación que realice, la Auditoría Superior emitirá dictámenes que servirán para sustentar, en su caso, sus observaciones o recomendaciones.

TÍTULO CUARTO
Colaboración, prevención y transparencia para la fiscalización

CAPÍTULO PRIMERO
Colaboración

Coordinación con los Órganos Internos de Control

Artículo 100. La Auditoría Superior podrá establecer mecanismos de colaboración para llevar a cabo auditorías coordinadas con los Órganos Internos de Control concernientes al fortalecimiento de las acciones de control interno, prevención y corrección, así como en la revisión de la cuenta pública, debiendo establecer una coordinación entre ambos a fin de garantizar el debido intercambio de información que al efecto se requiera, y otorgar las facilidades que permitan a los auditores llevar a cabo el ejercicio de sus funciones, estando obligados a mantener la reserva o confidencialidad, en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, deberán proporcionar la documentación que les solicite la Auditoría Superior sobre los resultados de la fiscalización que realicen o cualquier otra que se les requiera para el desarrollo de sus funciones.

Acceso a los Servicios de laboratorio de obra

Artículo 101. Los Órganos Internos de Control de los entes públicos podrán acceder a los servicios de Laboratorio de Obra Pública, previo cumplimiento de los requisitos que determine la Auditoría Superior.

Evaluación entre pares

Artículo 102. Para promover la mejora continua, optimizar herramientas y mejorar su función de fiscalización, la Auditoría Superior procurará la celebración de

convenios de colaboración con las Entidades de Fiscalización Superior cuyo objeto sea la evaluación entre pares.

Los resultados de la evaluación practicada a la Auditoría Superior serán referidos en el Informe general de resultados de la función de fiscalización.

CAPÍTULO SEGUNDO
Mecanismos de Prevención

Plan de Fortalecimiento a la Gestión Pública

Artículo 103. La Auditoría Superior, durante el mes de febrero, emitirá un Plan Anual de Fortalecimiento a la Gestión Pública para el ejercicio fiscal en curso, el cual estará integrado con las acciones de acompañamiento que registren los entes públicos, previa convocatoria por parte de la Auditoría Superior.

La Auditoría Superior proporcionará acompañamiento durante la ejecución de los planes, programas, obras, acciones, procesos o procedimientos sustantivos de los sujetos de fiscalización.

La convocatoria dispondrá los plazos, condiciones y requisitos para la inscripción y acompañamiento de las acciones correspondientes, misma que se emitirá y publicará en diciembre del ejercicio inmediato anterior.

El registro de acciones por parte de los entes públicos comprenderá del 1 de enero al 15 de febrero del ejercicio fiscal en curso.

Las opiniones emitidas por la Auditoría Superior no serán vinculantes para los entes públicos fiscalizados.

El ejercicio de esta función no impedirá la realización de futuras revisiones por parte de la Auditoría Superior.

Plan anual de capacitación

Artículo 104. La Auditoría Superior, en el ejercicio de sus funciones, establecerá el plan anual de capacitación para el fortalecimiento de la acción preventiva de la fiscalización,

orientada a mitigar factores o causales que impidan el adecuado funcionamiento de la actividad pública.

El Plan anual de capacitación deberá emitirse dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal en curso.

La Auditoría Superior contribuirá por sí o con el auxilio de instancias académicas, al desarrollo de capacidades y habilidades para el mejoramiento técnico de los servidores públicos de los Entes públicos en el ejercicio de sus funciones.

Asesoría

Artículo 105. La Auditoría Superior pondrá a disposición de los sujetos de fiscalización las herramientas necesarias para dar respuesta a las consultas que estos realicen.

Las opiniones vertidas no se considerarán vinculatorias, ni generarán derechos u obligaciones para la Auditoría Superior, los sujetos de fiscalización o terceros.

CAPÍTULO TERCERO
Mecanismos de Transparencia

Transparencia proactiva

Artículo 106. La Auditoría Superior publicará y difundirá información estadística, analítica, concreta, actualizada, en formatos abiertos y accesibles sobre la Función de fiscalización, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Presupuesto abierto

Artículo 107. La Auditoría Superior divulgará de manera permanente mediante el presupuesto abierto, los datos estadísticos y analíticos relativos al ejercicio de los recursos de que dispone, para el desarrollo de sus actividades, así como los resultados obtenidos.

Versiones ciudadanas de los informes

Artículo 108. La Auditoría Superior elaborará y difundirá en su portal institucional, versiones ejecutivas de los informes de resultados aprobados, dirigidas a la ciudadanía y que expliquen de manera clara, sencilla y en formatos accesibles, sus resultados.

Transitorio

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 6 de junio de 2023

Diputadas y Diputados integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Ayala Torres Luis Ernesto

Dip. Alcántar Rojas Rolando Fortino

Dip. Balderas Álvarez Bricio

Dip. Bermúdez Cano Susana

Dip. Borja Pimentel José Alfonso

Dip. Casillas Martínez Angélica	Dip. Hernández Camarena Martha Guadalupe
Dip. Hernández Martínez María de la Luz	Dip. Larrondo Díaz César
Dip. López Camacho Martín	Dip. Magdaleno González Briseida
Dip. Márquez Alcalá Laura Cristina	Dip. Murillo Chávez Janet Melanie
Dip. Márquez Márquez Noemí	Dip. Rangel Hernández Armando
Dip. Ortiz Ortega Jorge	Dip. Salim Alle Miguel Ángel
Dip. Rionda Salas Lilia Margarita	Dip. Soto Escamilla Katya Cristina
Dip. Torres Mereles Javier	Dip. Zanella Huerta Víctor Manuel

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

AUTORIDAD CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	36630
Asunto:	Iniciativa Ley de Fiscalización Superior
Descripción:	Iniciativa Ley de Fiscalización Superior
Destinatarios:	UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato JORGE OCTAVIO SOPEÑA QUIROZ - Director General Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato ANGELICA CASILLAS MARTINEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato LUIS ERNESTO AYALA TORRES - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato NOEMI MARQUEZ MARQUEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato MIGUEL ANGEL SALIM ALLE - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ARMANDO RANGEL HERNANDEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato MARTHA GUADALUPE HERNANDEZ CAMARENA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato LILIA MARGARITA RIONDA SALAS - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato SUSANA BERMUDEZ CANO - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato JANET MELANIE MURILLO CHAVEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato MARIA DE LA LUZ HERNANDEZ MARTINEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato MARTIN LOPEZ CAMACHO - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato BRICIO BALDERAS ALVAREZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato BRISEIDA ANABEL MAGDALENO GONZALEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato JOSE ALFONSO BORJA PIMENTEL - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato CESAR LARRONDO DIAZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato JORGE ORTIZ ORTEGA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato JAVIER ALFONSO TORRES MERELES - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1857_20230606184805946_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica

Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.23	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	07/06/2023 01:53:11 p. m. - 07/06/2023 07:53:11 a. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	2d-b4-f6-3e-3c-96-3f-07-5b-2e-46-c9-e7-65-2d-9d-3b-3e-f4-27-59-3f-8e-91-2b-0b-e4-a7-6c-8a-08-09-cb-e5-f6-5b-db-a5-a8-d5-fb-c5-27-23-bf-d6-5e-7a-5f-e9-02-c3-f8-af-37-6e-78-a8-da-21-e4-0a-b1-90-b2-f9-b2-69-63-df-0d-82-b0-41-00-e9-6d-8c-8e-a9-c0-6f-aa-0d-67-34-cd-63-71-b5-f3-b0-c5-58-98-c0-bd-bc-ca-74-b6-e1-00-b3-a7-47-57-63-d3-52-83-e6-e1-06-db-00-45-f7-4e-ed-d1-77-05-5a-76-df-62-8c-27-7c-9b-81-94-88-6c-e0-30-9b-df-7a-24-37-ee-b8-a4-01-79-0b-96-d2-59-14-b1-72-78-dc-40-fe-05-5a-ce-88-a7-6c-87-d6-4c-31-f9-07-d9-76-53-1a-9d-3e-4a-21-ca-7c-81-9d-00-82-1a-19-8d-7a-6f-b4-92-0a-74-24-7d-7d-05-b8-a1-c6-b8-ac-61-4d-13-67-45-f1-50-72-59-61-0b-3f-5e-aa-79-81-6d-26-f7-80-9e-82-c2-b8-9a-39-90-ac-56-c2-61-ca-c7-b6-ce-67-71-90-b2-63-9e-09-35-f4-d2-09-b1-e2-03-77-72-28-78-e1		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/06/2023 01:55:04 p. m. - 07/06/2023 07:55:04 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/06/2023 01:55:36 p. m. - 07/06/2023 07:55:36 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638217213368402724
Datos Estampillados:	o4VZ4IRS892vH8g7t6FJ9m7Bf54=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	302670985
Fecha (UTC/CDMX):	07/06/2023 01:55:02 p. m. - 07/06/2023 07:55:02 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

FIRMA

Nombre Firmante:	VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.c6	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	07/06/2023 04:33:25 a. m. - 06/06/2023 10:33:25 p. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	02-cd-0e-e7-aa-ab-8f-d6-7d-f7-85-86-6a-7e-55-56-99-bb-96-3b-3a-df-d6-cf-67-fe-b3-1a-8c-a3-bc-31-ad-ed-5b-60-0c-29-ad-d7-78-f2-a3-18-be-7c-8e-1b-fc-36-b2-3c-02-f8-1c-80-c6-3c-f2-af-ee-42-d7-a8-82-41-f2-cd-10-8a-32-5c-e6-1a-74-1b-b6-e4-2e-b7-3b-a7-de-39-16-f4-89-03-07-d6-b2-cc-87-73-dd-2a-33-ba-9e-36-2f-91-39-c7-55-36-7f-1e-6c-be-ae-f4-15-13-be-56-c7-91-b1-33-77-ef-f0-51-a6-e2-0c-ad-f5-5b-39-22-59-c9-9e-fa-45-67-7a-f6-b8-c6-71-00-4e-6b-15-77-06-b4-32-e4-11-32-1f-07-ee-21-8e-38-f9-d8-6d-e9-c5-f2-1f-8a-77-32-2b-77-22-93-fb-ca-36-10-62-20-6d-8a-ac-6a-8c-c6-2a-7e-93-28-7a-c6-fe-09-0a-96-46-81-22-0b-33-56-db-91-85-73-da-21-a5-f8-ad-00-fd-74-b1-8a-42-b2-5f-bb-a9-88-98-78-d5-c4-b1-b1-e6-b0-d5-48-b9-fd-55-4d-a4-61-47-05-77-a2-89-12-b2-9d-c7-96-65-01-d9-87-d2-7c-04-6c		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/06/2023 04:35:20 a. m. - 06/06/2023 10:35:20 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/06/2023 04:35:52 a. m. - 06/06/2023 10:35:52 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638216877528699214
Datos Estampillados:	YI0wRKKgCfmwG+3S+LJnMtmvHPY=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	302651378
Fecha (UTC/CDMX):	07/06/2023 04:35:19 a. m. - 06/06/2023 10:35:19 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

FIRMA

Nombre Firmante:	CESAR LARRONDO DIAZ	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.3c	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	07/06/2023 03:57:35 a. m. - 06/06/2023 09:57:35 p. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	d6-dc-27-85-36-65-27-eb-cd-75-08-82-6c-6d-78-e3-4c-8f-a5-b1-19-43-4c-b4-75-b2-e0-2c-0a-29-78-1f-b1-cc-60-b1-1b-42-3c-b8-8e-0c-24-bb-96-67-ea-ab-07-1d-cb-e7-bd-80-ac-84-bc-f3-2b-21-6e-03-fd-eb-d9-e0-87-8a-32-53-15-bb-f5-54-a1-06-3b-08-d6-37-fd-69-b7-8f-9c-20-81-b8-e3-9d-1e-17-c0-fc-3d-67-9c-db-e0-a1-97-91-e2-8d-e5-e9-07-7d-fa-81-b3-f7-7e-3e-bf-0e-ea-29-c1-55-56-1b-8b-40-ba-b9-f8-12-9f-65-5d-6b-2f-65-d4-71-d5-81-41-ed-0b-90-77-d3-e6-00-e7-ca-d7-a2-77-ff-e9-d2-39-cc-b6-d1-f1-d9-ee-0d-59-8a-c1-13-40-c6-b9-45-f6-98-89-ea-a5-c4-23-bc-f2-af-37-37-ea-47-22-8c-8e-3f-17-86-01-50-9c-2b-ad-f2-a2-43-3a-14-bf-77-e6-f5-d8-15-14-98-a0-9c-ba-37-41-a0-4d-d2-ff-40-2a-52-82-2e-8f-8b-88-36-38-40-fd-c4-20-fc-09-46-e1-08-97-c3-49-ad-ae-d0-6e-4d-7d-be-4b-cc-68-a3-62-9a-50-4a-2f-ca		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/06/2023 03:59:29 a. m. - 06/06/2023 09:59:29 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/06/2023 04:00:02 a. m. - 06/06/2023 10:00:02 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638216856029625692
Datos Estampillados:	6+vWtL5MHgGQSqiiAQuUe7Zc/+4=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	302648528
Fecha (UTC/CDMX):	07/06/2023 03:59:30 a. m. - 06/06/2023 09:59:30 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

FIRMA

Nombre Firmante:	NOEMI MARQUEZ MARQUEZ	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.c5	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	07/06/2023 04:29:35 a. m. - 06/06/2023 10:29:35 p. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	4c-87-54-ed-9e-01-10-11-ac-77-1f-ba-ed-0a-1c-ca-92-9a-9d-2e-63-5a-bb-db-12-c2-4b-70-a6-23-67-6f-c0-46-fb-43-22-8a-eb-05-c0-06-df-3f-b3-5b-d0-4b-1c-85-2d-46-c9-d6-73-3e-89-55-10-0a-71-ab-31-43-9f-34-7a-0b-85-17-f9-2f-8c-7f-36-33-fd-ce-c2-db-48-57-e0-b1-66-b2-13-1b-2e-58-16-bf-38-19-ab-7e-7a-9a-ec-15-22-9a-ad-58-40-d4-c5-e2-1f-3a-dc-a7-38-4f-ca-40-4a-d2-f6-aa-de-eb-71-c6-ec-99-6a-54-ee-44-98-56-cd-40-14-3b-40-b8-27-6f-c0-07-eb-11-65-c6-73-26-35-ca-bc-eb-80-8f-4a-91-86-ca-7c-42-1f-8a-29-f2-54-94-08-1a-4e-99-c9-36-06-67-42-f2-86-bf-83-83-15-40-3d-e1-f3-b8-28-97-74-78-47-e6-9c-ca-df-bf-f6-92-2f-ba-a4-9c-a3-1f-0d-cf-06-41-29-21-29-b7-25-72-64-cd-48-58-4f-15-e3-de-2c-bb-12-24-06-0b-ac-4f-77-47-66-c3-6e-ec-12-22-bf-b3-d3-8f-d3-28-88-cc-65-e0-25-31-85-b5-41-38-f3-5f		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	07/06/2023 04:31:30 a. m. - 06/06/2023 10:31:30 p. m.	**Fecha (UTC/CDMX):**	07/06/2023 04:32:03 a. m. - 06/06/2023 10:32:03 p. m.	**Índice:**	302651078
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	**Nombre Emisor de Respuesta TSP:**	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	**Fecha (UTC/CDMX):**	07/06/2023 04:31:30 a. m. - 06/06/2023 10:31:30 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	**Emisor Certificado TSP:**	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	**Nombre del Emisor:**	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	**Identificador de Respuesta TSP:**	638216875231510532	**Número de Serie:**	2c
		Datos Estampillados:	U/Wb2M84rDdF4hBbdhjKh4PHMp4=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	SUSANA BERMUDEZ CANO	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.91	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	07/06/2023 04:56:08 a. m. - 06/06/2023 10:56:08 p. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	4c-eb-1c-a0-73-09-99-ac-a1-34-23-00-3f-95-0c-f4-db-f7-99-10-3e-e5-f7-1e-8d-36-0f-3a-a0-52-68-e1-fe-0d-f1-4c-3a-8e-f2-62-49-90-b7-62-1d-98-22-bf-f4-98-ba-f0-fe-79-4e-9b-28-26-89-18-8a-fc-9c-13-b8-c2-84-ad-c0-be-57-25-f2-71-b4-7e-0d-1f-64-97-04-86-6f-f1-a8-2e-5f-88-c9-31-48-b6-64-33-23-02-a3-5e-8f-e6-99-c5-89-cc-7c-ad-94-35-f8-22-2b-ac-3f-5d-36-8d-88-72-4d-c0-29-6f-f0-e9-89-45-53-2f-63-89-2e-6a-0b-a9-cb-61-4a-cc-0e-1d-e8-5d-1e-8c-5e-af-b5-b9-81-e3-e1-f9-74-2b-54-45-c9-96-ca-dc-03-73-8b-85-30-b4-e2-ce-b0-e3-75-e6-1c-bb-01-d2-15-e7-fe-4c-39-7c-79-69-dd-5b-15-8f-62-d7-fb-50-84-f7-76-e4-40-df-81-b3-fe-8d-5e-8e-a7-6d-ee-e3-d8-68-f6-ad-99-33-b5-af-7c-85-78-5b-8e-3b-6c-fb-c8-59-82-16-a9-a2-96-ef-22-65-93-5d-e0-26-68-6d-e1-6f-35-25-35-1e-34-25-4f-7e-70-c2-58-a6-e5-d8		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	07/06/2023 04:57:59 a. m. - 06/06/2023 10:57:59 p. m.	**Fecha (UTC/CDMX):**	07/06/2023 04:58:33 a. m. - 06/06/2023 10:58:33 p. m.	**Índice:**	302653227
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	**Nombre Emisor de Respuesta TSP:**	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	**Fecha (UTC/CDMX):**	07/06/2023 04:57:59 a. m. - 06/06/2023 10:57:59 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	**Emisor Certificado TSP:**	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	**Nombre del Emisor:**	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	**Identificador de Respuesta TSP:**	638216891130581186	**Número de Serie:**	2c
		Datos Estampillados:	cEWMeMM0m736JadjRsts7wfLaiE=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	JORGE ORTIZ ORTEGA	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.5f	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	07/06/2023 01:00:49 a. m. - 06/06/2023 07:00:49 p. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	99-7b-75-2c-fc-e0-c8-8b-45-35-92-ee-d2-86-da-e4-33-be-44-82-bf-a8-de-7c-95-b0-66-73-54-9e-1a-f9-62-be-32-9f-93-ad-57-35-55-c5-37-9e-9d-2d-59-71-5e-16-13-6a-e8-f1-63-22-cd-e1-85-a3-91-b8-2a-9d-0d-df-86-52-0a-3d-ae-36-9a-08-64-97-ba-b5-c8-21-07-42-3a-37-20-0a-9a-b2-3c-1d-37-a6-f6-4c-4e-7f-61-0d-fc-d8-3a-30-b1-88-18-6d-d5-51-75-b8-e4-34-8e-f1-62-06-7f-99-f2-2b-b4-b4-4d-be-04-68-aa-aa-a5-3a-1a-b7-e7-fd-d4-32-f3-38-d2-50-78-7a-5c-ec-8a-e3-5e-35-21-9d-2d-1c-a2-e0-b4-0a-bc-7d-e6-67-c3-ac-ab-28-70-2e-f8-ef-6d-4d-f7-15-05-1e-f5-85-21-f0-4d-af-5e-f2-8a-e6-23-29-3c-d7-eb-0c-18-90-b1-90-6b-45-07-aa-e2-e3-ac-02-7d-0f-7d-09-59-05-8a-7c-0d-91-39-b3-74-ca-84-b8-d9-bf-20-f8-8e-83-b5-42-9c-87-36-2b-9d-bb-ae-53-b1-11-b6-19-22-c4-fd-e4-89-05-57-13-fe-75-51-dd-d1-6f-39-28-c9-fc		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	07/06/2023 01:02:44 a. m. - 06/06/2023 07:02:44 p. m.	**Fecha (UTC/CDMX):**	07/06/2023 01:03:16 a. m. - 06/06/2023 07:03:16 p. m.	**Índice:**	302628821
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	**Nombre Emisor de Respuesta TSP:**	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	**Fecha (UTC/CDMX):**	07/06/2023 01:02:43 a. m. - 06/06/2023 07:02:43 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	**Emisor Certificado TSP:**	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	**Nombre del Emisor:**	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	**Identificador de Respuesta TSP:**	638216749968790428	**Número de Serie:**	2c
		Datos Estampillados:	7nefygA+ufL8H4oN6e8FpK5MKxo=		

FIRMA

Nombre Firmante:	JOSE ALFONSO BORJA PIMENTEL	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.36	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	07/06/2023 01:49:46 a. m. - 06/06/2023 07:49:46 p. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	76-32-38-f3-e8-7d-e8-0f-63-6b-84-6d-8a-26-92-52-af-fa-b8-21-24-eb-df-39-0c-a3-73-f6-34-0d-9f-3c-6e-9c-61-70-8a-b6-8b-83-19-48-e5-42-89-63-82-3c-d6-62-e3-ce-f6-d4-1e-88-0b-74-76-60-84-85-9e-7e-96-f1-fd-37-44-f5-f2-a8-d3-3f-86-4e-83-00-67-17-fe-70-0f-c5-14-62-cb-62-e5-cc-b9-39-f4-e7-5a-eb-ca-98-57-dd-38-de-0e-06-7d-09-6f-c3-92-5d-c9-d2-b8-65-5c-ac-a1-3f-49-93-a6-78-7a-fb-f2-46-37-d6-31-6e-cd-95-5e-7c-ea-3e-e5-bb-f2-5b-e9-64-dd-dd-a9-ce-f3-eb-cc-a8-07-e9-53-db-be-9f-dc-88-74-1e-87-44-6d-aa-c2-0b-fa-8f-47-81-e5-9e-35-52-0a-5f-e3-f6-ab-99-ee-10-42-a3-af-8d-e0-ab-15-cd-f1-7c-53-cf-c8-e6-35-5c-3b-0d-d2-a9-58-3d-05-0e-67-51-03-a7-9f-21-6e-b3-06-c8-44-34-8d-43-96-50-0d-24-db-04-db-16-6a-52-2e-6c-ab-ca-cf-18-e7-94-2b-5b-11-49-ee-52-bd-3b-52-84-2c-44-50-f6-49-42-87-b6		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/06/2023 01:51:40 a. m. - 06/06/2023 07:51:40 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/06/2023 01:52:12 a. m. - 06/06/2023 07:52:12 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638216779329586426
Datos Estampillados:	NbpoPHLhnSW8HnOxwOXL61f7AkU=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	302635598
Fecha (UTC/CDMX):	07/06/2023 01:51:39 a. m. - 06/06/2023 07:51:39 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	RITA GONZALEZ GUTIERREZ	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.e3	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	07/06/2023 03:58:16 a. m. - 06/06/2023 09:58:16 p. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	73-b5-66-d4-bf-40-4d-fc-bc-7f-87-37-75-da-28-00-4e-5a-0e-8a-ee-54-d5-8f-78-bf-b2-55-05-50-1a-c6-23-78-8b-7f-72-82-06-bc-ef-07-af-4a-c9-c3-12-f6-da-5c-cb-03-4c-29-9e-e4-87-47-3c-4c-60-cf-fe-1e-e9-67-4a-00-c7-02-09-d1-f3-e1-42-ac-47-58-63-c7-92-a9-6f-e9-17-b0-17-f6-d0-2c-6a-e3-85-09-a2-93-ec-09-ab-3b-4b-a9-64-53-59-c5-cc-34-be-37-12-ea-22-1d-8b-7d-70-8b-3d-10-bf-8d-33-b6-f1-88-f3-db-15-88-f0-61-a6-c1-38-af-b2-87-59-fb-54-39-c3-e3-20-3d-c0-e0-e6-1c-2b-ad-b4-49-4d-73-f4-c8-5e-e5-f0-90-bf-44-07-65-26-03-e7-b9-3b-8e-68-c2-c7-2a-77-35-ce-0b-4c-6c-19-76-db-7f-dd-d5-1f-05-87-9d-27-a9-d6-4e-d7-85-12-7d-c3-80-85-31-9b-5c-ba-e8-af-8d-db-73-97-1c-dd-a3-0e-ab-47-33-3f-8c-c6-b2-18-e7-cc-02-34-40-af-97-e0-90-2b-12-21-4e-18-21-c8-28-d1-25-e7-3a-48-35-23-5e-0a-c2-63-44-94-51		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/06/2023 04:00:07 a. m. - 06/06/2023 10:00:07 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/06/2023 04:00:39 a. m. - 06/06/2023 10:00:39 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638216856399938619
Datos Estampillados:	rBasMpslWVh2yPRJvP2R6+YHQeQ=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	302648636
Fecha (UTC/CDMX):	07/06/2023 04:00:06 a. m. - 06/06/2023 10:00:06 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	LILIA MARGARITA RIONDA SALAS	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.45	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	07/06/2023 06:46:22 a. m. - 07/06/2023 12:46:22 a. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		

Cadena de Firma:	9b-5e-f6-64-8b-6b-11-b1-27-cb-1c-b8-6a-e7-92-d3-b6-6e-aa-9c-77-71-86-c7-e4-15-1a-33-01-44-04-85-36-0d-55-1c-f7-09-d7-ca-b5-4b-43-d3-f5-3a-b6-42-93-d0-00-a4-e2-9c-85-de-73-2d-a8-1f-81-78-1f-4d-1d-5b-6d-2a-1d-de-7a-cf-f4-65-63-f6-c1-ff-e0-a1-d3-d1-27-84-8f-7c-67-87-b6-d2-e2-ac-aa-b7-fe-f3-a9-e6-80-9a-44-99-68-72-45-45-01-b1-8a-1f-88-db-f5-10-cc-9c-e7-25-8b-cd-4a-fe-ae-81-db-75-52-56-fc-64-b1-e8-02-20-d8-7d-25-97-13-51-42-93-6f-cd-99-7a-a7-2b-ad-f3-42-e1-34-1a-36-f2-d6-89-b0-cb-bb-a5-56-2d-89-44-d1-e1-32-44-df-5e-bf-f7-e8-57-fc-b2-79-52-79-af-92-4b-03-c9-80-71-f7-ff-c3-5d-3a-22-8f-cb-6a-a6-81-55-1a-f0-e5-8b-ae-c8-ea-03-08-09-03-10-e2-a9-c5-c4-41-40-14-da-f9-cb-dd-5c-c1-8a-92-40-32-eb-cb-91-c6-21-16-ab-73-10-01-d6-30-54-ff-6d-a5-a0-5f-40-55-5e-a5-fe-c9-2f-78-af

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/06/2023 06:48:14 a. m. - 07/06/2023 12:48:14 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/06/2023 06:48:47 a. m. - 07/06/2023 12:48:47 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638216957272646607
Datos Estampillados:	apek3DHNta4HvNkBdFBygL3NXvI=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	302662174
Fecha (UTC/CDMX):	07/06/2023 06:48:14 a. m. - 07/06/2023 12:48:14 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

FIRMA

Nombre Firmante:	ANGELICA CASILLAS MARTINEZ	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.48	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	07/06/2023 04:41:57 a. m. - 06/06/2023 10:41:57 p. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	5b-6c-27-7b-a8-22-37-39-18-e9-3d-d9-de-f7-1d-23-ac-9a-4c-1f-cf-98-cc-c7-8d-9e-27-11-0f-7a-1d-4a-59-41-8e-db-35-e5-96-60-8a-b0-32-62-5e-bf-ac-ad-22-24-0f-fe-cf-bb-54-a8-c5-1c-f4-1f-67-10-17-e4-4d-b3-ca-66-bc-7f-95-ad-89-b6-e8-e7-04-87-58-ac-01-4f-97-e2-11-c0-e3-18-80-1e-7b-6d-2f-a8-91-03-74-f7-3b-74-ef-b6-1f-59-2a-9f-86-f9-b6-98-44-4e-e8-71-42-81-78-4c-2b-0f-10-43-1b-ee-ca-23-05-6b-79-63-50-f0-9e-15-cc-fa-13-16-36-1f-80-f0-7d-e0-d0-73-0f-2d-26-a5-f6-10-33-b1-a0-22-71-1e-eb-c3-a3-52-e2-5c-7b-b8-9d-8d-3f-13-39-c0-ab-c9-fe-70-a8-26-78-4d-11-b5-10-d5-6b-4f-a9-51-dd-9f-16-85-c7-59-64-5c-98-03-07-f4-b0-08-71-c6-39-9e-42-4e-9d-db-32-2d-bf-d4-9b-41-23-eb-5d-02-2d-bd-5b-5b-4a-fd-61-31-78-be-70-4a-68-f7-22-12-91-64-eb-a5-a5-03-fe-33-24-84-ac-b9-21-28-2e-08-23-7f-3d-f8

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/06/2023 04:43:51 a. m. - 06/06/2023 10:43:51 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/06/2023 04:44:24 a. m. - 06/06/2023 10:44:24 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638216882646358072
Datos Estampillados:	1tnwbKSN9N3t+TEQZkD9kl44Cb4=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	302651935
Fecha (UTC/CDMX):	07/06/2023 04:43:51 a. m. - 06/06/2023 10:43:51 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

FIRMA

Nombre Firmante:	JAVIER ALFONSO TORRES MERELES	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.07.92	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	07/06/2023 04:44:18 a. m. - 06/06/2023 10:44:18 p. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	b3-0c-e8-f0-1f-f6-fb-c1-29-c9-20-6c-e4-81-1b-70-b2-05-cc-31-a4-0c-a6-2b-bd-50-98-09-cd-52-cf-81-7d-0e-a5-ad-63-9c-0f-45-bc-d7-1b-50-14-9e-c6-98-ba-d7-50-1f-4c-c5-55-a0-1b-4a-65-e4-22-a0-a0-8c-17-d9-00-bc-67-65-fb-6b-b5-e6-23-1f-3f-86-af-d7-37-8e-ff-e6-6d-8e-61-ca-63-08-27-77-53-89-13-0a-1e-ec-4f-34-46-11-a6-d0-a5-d7-54-f4-3f-8f-9f-5b-3c-a9-cb-ab-38-cd-b5-b6-79-47-ac-69-86-5e-50-79-03-b1-5b-c5-af-ac-19-8e-03-6e-10-bc-60-35-9d-05-41-ae-3f-c0-08-3c-df-96-81-30-50-bb-99-0e-3c-9a-55-8e-b7-1b-9f-71-62-a1-22-c3-09-8f-62-d7-f9-fe-53-2b-8a-79-c3-db-2c-71-61-39-46-ca-b0-55-93-32-e5-d4-0a-58-e6-54-09-ff-1d-aa-b7-58-f9-f3-c2-c6-d2-1c-81-e5-05-3b-7b-57-39-49-71-c9-85-23-4a-71-b0-15-b0-c5-ec-4d-c2-ab-39-10-d8-4f-54-38-a2-ca-27-a4-0e-12-e7-a3-47-49-f9-fe-e6-12-9b-aa-79-dd

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/06/2023 04:46:10 a. m. - 06/06/2023 10:46:10 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/06/2023 04:46:42 a. m. - 06/06/2023 10:46:42 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	302652146
Fecha (UTC/CDMX):	07/06/2023 04:46:09 a. m. - 06/06/2023 10:46:09 p. m.
Nombre del	Advantage Security PSC NOM151

Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	**Emisor Certificado TSP:**	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	**Emisor:**	
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	**Identificador de Respuesta TSP:**	638216884028077534	**Número de Serie:**	2c
		Datos Estampillados:	k/BLkNBxE40l/w01LaXQCP3khlw=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.1d	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	07/06/2023 01:14:42 a. m. - 06/06/2023 07:14:42 p. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	4a-d5-5b-63-7d-f3-90-a3-27-ac-9d-2a-36-af-ac-e5-b0-eb-4a-91-42-a1-59-ba-89-81-53-28-c2-49-e7-0d-d6-8c-ad-cc-85-11-c0-af-3b-5d-f1-e2-dd-ec-e8-21-89-00-a3-4a-ce-b7-a8-2f-1f-8c-2d-50-bb-6e-18-69-86-4e-a0-d9-d9-87-18-04-df-ed-cc-ad-22-3b-48-b6-b8-97-5c-ad-0f-a3-35-4d-4f-ce-d3-6e-b8-9c-c6-48-9d-d6-a7-52-d6-91-07-0b-7b-c9-91-9b-e8-72-89-43-01-63-cb-24-e3-a9-53-64-2a-9f-c4-8f-99-1c-b4-f3-2f-53-fc-a1-37-0e-a2-c0-a4-6a-97-79-92-3e-71-be-77-b8-60-0a-80-f1-0d-a1-66-2b-0b-9e-8b-15-c5-0d-a0-d5-4b-30-3f-0e-1d-e2-0a-db-b4-72-51-13-f4-84-bc-ec-47-74-d9-8e-e2-01-f3-63-a1-0f-f0-aa-73-60-fb-dd-ef-18-72-d0-d9-62-09-aa-80-4c-c7-4b-c8-e2-3d-ab-6b-15-79-1e-3e-4a-ad-f6-dd-38-fd-26-77-b6-6a-d1-96-dc-0c-49-77-f4-c3-a5-35-87-6f-2b-cb-b2-29-0b-93-ac-ea-fe-f7-74-41-5b-61-67-35-9d-e6-50		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/06/2023 01:16:33 a. m. - 06/06/2023 07:16:33 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/06/2023 01:17:06 a. m. - 06/06/2023 07:17:06 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638216758265826012
Datos Estampillados:	t/lzSgNL/tckdynt+tBES6OsU78=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	302630571
Fecha (UTC/CDMX):	07/06/2023 01:16:33 a. m. - 06/06/2023 07:16:33 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	LUIS ERNESTO AYALA TORRES	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.44	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	07/06/2023 02:35:25 a. m. - 06/06/2023 08:35:25 p. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	86-b9-d3-31-bb-8b-37-94-40-a3-29-6f-e0-48-32-5b-81-7c-4b-ef-8a-1c-4a-64-fc-61-45-8b-72-6a-dd-6a-19-a8-a7-27-76-6c-e0-80-3c-30-18-13-b9-c2-c6-9d-c2-96-96-8e-0b-20-7f-6a-11-f0-e6-f0-6d-26-f8-3c-66-84-c8-dc-40-b9-3d-97-b1-9c-8d-60-23-0a-62-dd-a4-db-ed-dc-32-e0-62-97-ed-07-6a-fc-99-ba-11-2b-4c-46-dc-ac-97-70-bc-ed-c4-68-3d-ee-47-9d-77-6b-74-90-b9-4f-bc-6c-3c-e9-29-54-49-0d-5a-c4-f0-2e-6e-44-55-5e-67-24-f6-db-5b-6c-bd-22-b5-d3-81-67-9e-7d-90-ce-b1-4e-60-c9-80-94-1f-3f-09-e8-ae-3c-db-00-37-a1-73-a3-87-5a-4b-68-5f-ea-cc-24-77-99-04-ab-74-6c-5f-35-52-0a-72-a6-6e-e6-8d-4d-f6-b5-55-0f-62-3e-e7-85-a9-50-c0-36-bd-16-ee-bb-b3-e6-ea-09-dd-9d-58-f1-47-85-fd-cc-92-0d-bf-d3-4a-05-6f-84-16-2b-bd-6b-5b-70-c6-68-51-be-58-e4-91-24-57-0c-2c-e6-1b-e2-03-78-72-cc-70-30-ff-27-01-51		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/06/2023 02:37:16 a. m. - 06/06/2023 08:37:16 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/06/2023 02:37:49 a. m. - 06/06/2023 08:37:49 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638216806696475426
Datos Estampillados:	w+LZXjNLBC3uH7FDQnTsl64oQtc=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	302640565
Fecha (UTC/CDMX):	07/06/2023 02:37:16 a. m. - 06/06/2023 08:37:16 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	MARTIN LOPEZ CAMACHO	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.33	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	07/06/2023 02:56:59 a. m. - 06/06/2023 08:56:59 p. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	44-37-81-51-71-87-d4-27-96-78-7c-d5-76-1d-5f-4a-0e-6d-c7-4b-e5-00-55-4e-d3-63-26-12-f8-28-c6-0b-b0-76-ab-d9-07-08-c9-71-a7-1b-19-de-20-08-fb-41-2b-96-24-f8-c8-54-b9-d2-e1-e0-69-1d-22-6e-b5-12-cf-6a-5e-68-00-f8-b0-82-1e-a1-97-39-b7-a4-e0-ee-7a-2e-f2-4c-07-02-be-a7-23-11-01-6c-87-57-ea-5b-73-16-8a-43-02-2d-af-f2-b6-4b-b0-7f-85-8b-74-41-37-cb-25-d1-33-52-32-e0-1c-54-0e-0b-e4-6d-b6-23-a5-20-1a-8f-c2-20-3a-ce-63-c7-4f-b4-bf-3b-0a-f8-b4-47-73-2e-72-d8-94-a8-10-8f-0b-53-c6-d7-ec-eb-b3-da-64-3f-24-8f-f4-27-c1-1a-71-d1-b4-4f-2e-2d-4e-7e-0d-80-bd-40-b5-10-1e-c7-c5-f7-2f-1a-f9-9f-59-8b-c4-cc-c6-43-0c-4c-3c-b4-40-50-79-61-bb-84-b8-ee-2a-9c-cb-94-32-fb-c6-60-a4-85-7d-7e-46-d1-de-5b-6a-04-c5-16-f9-29-81-8b-59-51-af-52-8a-74-0c-f1-cd-19-fd-fa-24-2d-93-45-2a-ff-71-ca-b8-f8		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/06/2023 02:58:57 a. m. - 06/06/2023 08:58:57 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/06/2023 02:59:30 a. m. - 06/06/2023 08:59:30 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638216819703513343
Datos Estampillados:	Aa5bkQBM80kMPcjUv9Umj8p4qOg=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	302643084
Fecha (UTC/CDMX):	07/06/2023 02:58:57 a. m. - 06/06/2023 08:58:57 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c